



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

## TITULO

**“NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.”**

*Tesis Previa a la Obtención  
del Título de Abogada*

**AUTORA: RAQUEL STEFANÍA HUARQUILLA ARÉVALO**

**DIRECTOR: DR. MG. SC. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁSQUEZ**

**LOJA-ECUADOR**

**2014**


## CERTIFICACIÓN

DR. MG. SC. MARIO GUSTAVO CHACHA VÁSQUEZ, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, analizado y corregido el presente trabajo de investigación, denominado "**NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO,**" durante todo el proceso de elaboración, el mismo que se encuentra listo para la presentación, sustentación y defensa, ya que cumple con los requisitos establecidos por el Área.

Loja, 25 de junio de 2014.

  
Dr. Mg. Sc. Mario Gustavo Chacha Vásquez

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Raquel Stefania Huarquilla Arevalo, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR: RAQUEL STEFANIA HUARQUILLA AREVALO**

**FIRMA:**  .....

**CÉDULA: 0704458967**

**FECHA: Loja, junio de 2014**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Raquel Stefania Huarquilla Arevalo, declaro ser autor de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO" Como requisito para optar al Grado de: ABOGADA: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de junio del dos mil catorce, firma la autora.

**AUTOR:** Raquel Stefania Huarquilla Arevalo

**FIRMA:** 

**CÉDULA:** 0704458967

**DIRECCIÓN:** El ORO-MACHALA calles colon tinoco y juan palomino

**CORREO ELECTRÓNICO:** estefaniahuarquilla@hotmail.com

**TELÉFONO:** 2-795754 **CÉLULAR:** 0994155345

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mario Gustavo Chacha Vásquez

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Mg. Sc. Gonzalo Aguirre Valdivieso (Presidente)

Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda (Vocal)

Dr. Igor Vivanco Muller (Vocal)

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico a Dios, columna vertebral de mi existencia, por darme la salud, y la sabiduría necesaria para llegar al término de mi carrera profesional; a mi esposo y a mis hijos que son mi fortaleza, a mis padres quienes con su esfuerzo, consejos y sacrificio me dieron el apoyo y el aliento para seguir adelante.

**RAQUEL STEFANÍA HUARQUILLA ARÉVALO**

## **AGRADECIMIENTO**

Por medio del presente quiero dejar constancia de mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa, a la Carrera de Derecho; al Sr. Dr. Mg. Sc. Ángel Cabrera Achupallas, por su tributada e invaluable acción en beneficio del adelanto de nuestra carrera; y de manera muy especial al Sr. Dr. Mg. Sc. Mario Gustavo Chacha Vásquez, quien de manera desinteresada transmite sus conocimientos para el planeamiento, guía y ejecución de la presente investigación.

**LA AUTORA**

## TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación Del Director

Declaración De Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla De Contenidos

1. Título

2. Resumen

Abstract

3. Introducción

4. Revisión De La Literatura

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Definición, Características, Estructuras Y Funciones Y Clasificación De Las Sociedades.

4.1.1.1. Características De La Sociedad

4.1.1.2. Estructuras Y Funciones De La Sociedad

4.1.1.3. Clasificación De La Sociedad

4.1.2. La Familia: Etimología, Definición, Origen Y Concepción, Derecho De Familia, Tipos De Familias, Funciones De La Familia

4.1.2.1. Etimología

4.1.2.2. Definición

4.1.2.3. Origen Y Concepción

4.1.2.4. Derecho De Familia

4.1.2.5. Tipos De Familia

4.1.2.6. Funciones De La Familia

4.1.3. Conceptualización De Progenitor/A, Niño/A, Adolescente, Alimento, Pensión Alimenticia, Obligación, Gasto Familiar, Buen Vivir.

4.1.3.1. Progenitor/A

- 4.1.3.2. Niño/A, Adolescente
- 4.1.3.3. Alimento
- 4.1.3.4. Pensión Alimenticia
- 4.1.3.5. Obligación
- 4.1.3.6. Gasto Familiar
- 4.1.3.7. El Buen Vivir
- 4.2. Marco Doctrinario
  - 4.2.1. Generalidades
  - 4.2.2. El Ingreso Familiar En Ecuador. Canasta Básica
  - 4.2.3. El Derecho De Alimentos
- 4.1. Marco Jurídico
  - 4.1.1. Constitución De La República Del Ecuador
    - 4.3.1.1. Derecho De Alimento Y Derecho De Familia Consagrado En La Constitución Del Estado Ecuatoriano
    - 4.3.2. El Derecho De Alimentos Dentro De La Legislación Ecuatoriana
      - 4.3.2.1. Legislación Ecuatoriana En Materia De Alimentos
        - 4.3.2.1.1. Código Civil Ecuatoriano
        - 4.3.2.1.2. Génesis Del Código De La Niñez Y Adolescencia En Ecuador: Generalidades
          - 4.3.2.1.3. Los Antecedentes Y El Proceso De Redacción
          - 4.3.2.1.4. Contenido, Principios Y Estructura De La Nueva Ley
    - 4.3.3. Código De La Niñez Y Adolescencia
      - 4.3.3.1. Antecedentes A La Reforma Del Código De La Niñez Y Adolescencia Del Ecuador.
      - 4.3.3.2. Ley Reformatoria Al Título V, Libro Ii Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia
      - 4.3.3.3. Nuevo Cuerpo Legal Del Segundo Debate Del Código De La Niñez Y Adolescencia
    - 4.3.4. Cuerpos Legales Que Tienen Relación Con La Problemática
      - 4.3.4.3. Instrumentos Legales Internacionales En Los Que Se Sustentan Los Derechos Humanos De La Niñez Y Adolescencia



- 4.3.4.4. Política Pública Donde Se Enmarca El Derecho De Niños, Niñas Y Adolescentes.
- 4.3.4.5. Acciones Alimenticias
- 4.4. Legislación Comparada
  - 4.4.1. Código De La Infancia Y Adolescencia Colombiano
  - 4.4.2. Código De Los Niños Y Adolescentes De La República Del Perú
- 5. Materiales Y Métodos
  - 5.1. Materiales Utilizados
  - 5.2. Métodos
  - 5.3. Procedimientos Y Técnicas
- 6. Resultados
  - 6.1. Resultados De La Aplicación De La Encuestas
  - 6.2. Resultado Y Análisis De La Aplicación De Las Entrevistas
- 7. Discusión
  - 7.1. Comprobación De Objetivos
  - 7.2. Contrastación De Hipótesis
  - 7.3. Fundamento Jurídico Para La Propuesta De Reforma Legal.
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones
  - 9.1. Propuesta De Reforma A La Ley Reformatoria Del Código De La Niñez Y Adolescencia Del Ecuador
- 10. Bibliografía
- 11. Anexos
- Índice

## **1. TITULO**

**“NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.”**

## 2. RESUMEN

El tema planteado y que ha sido desarrollado en el presente trabajo de investigación titula **“NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO”**, se encuentra realizado de la siguiente manera: dentro del Marco Conceptual, encontramos algunos temas importantes relacionados al trabajo de investigación partiendo del concepto de sociedad de diferentes tratadistas, así como además sus características, estructuras, funciones y su clasificación.

Por otra parte se aborda también el tema de la familia, su definición, origen, derecho de familia, tipos y funciones de familia; se analiza el Ingreso mínimo familiar en lo que se refiere a la Canasta Familiar Básica así como el Derecho de Alimentos, para finalizar este capítulo con el planteamiento y análisis de conceptos como progenitor, niño-niña, adolescente, alimento, pensión alimenticia, obligación, gasto familiar y buen vivir; todo esto con el ánimo de adentrarme a conocer los aspectos más destacados en el que se desarrolla y se desenvuelve el ser humano, ente importante dentro del presente trabajo de investigación.

Posteriormente dentro del Marco Jurídico se analiza aspectos importantes como: El Derecho de Alimento y Derecho de Familia consagrado en la

Constitución del Estado Ecuatoriano; el Derecho de Alimentos enmarcado en la legislación ecuatoriana; aspectos desatacados en relación al tema de alimentos constante en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia; una génesis del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano así como una análisis minucioso de la Ley Reformatoria a éste código.

Dentro del marco jurídico consta el análisis de los diferentes cuerpos legales internacionales que tienen relación con la problemática, a saber: Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención de Derechos del Niño-UNICEF; así como un análisis a la política pública del país donde se enmarcan los derechos de las niñas, niños y adolescentes como son el Plan gubernamental del Buen Vivir y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consta además dentro del marco jurídico un estudio legislativo comparativo del Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país con los establecidos en los países vecinos de Colombia y Perú.

Dentro del desarrollo de campo los materiales que se utilizó fueron las encuestas y las entrevistas, los métodos utilizados fueron el método científico, método hipotético deductivo, método científico, los procedimientos y las técnicas fueron: de análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico

o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

Practicado el estudio de campo, se procedió a cotejar los resultados de la aplicación de las encuestas y entrevistas, para luego realizar la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, y realizar la fundamentación jurídica para la propuesta legal.

Luego de haber culminado la presente investigación hemos procedido a plantear nuestras conclusiones y recomendaciones y proceder a dar nuestra propuesta de reforma a la Ley Rreformatoria al Título V, Libro segundo del Derecho a Alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R. O. 643 de Julio de 2009). Concluyendo con la Bibliografía y los anexos.

## **ABSTRACT**

The issue raised and that has been developed in this research work is carried titled as follows: Within the Framework, we found some important issues related to the research based on the concept of society from different writers and also their features, structures, functions and ranking.

Moreover it also addresses the issue of the family, its definition, origin, family law, family types and functions, we analyze the minimum household income in regard to the Basic Food Basket and Food Law, to end this chapter with the approach and analysis of concepts such as parent, child, girl, teen, food, maintenance, liability, household spending and good living, all this with the aim to delve to know the highlights which develops and unfolds humans, being important in the present investigation.

Later in the Legal Framework discusses important aspects such as: The Right of Food and Family Law enshrined in the Constitution of the Ecuadorian State, the Food Law framed under Ecuadorian law; highlights on the issue of constant food in the Civil Code and the Code of Children and Adolescents, the genesis of the code of Children and Adolescents Ecuadorian as well as a thorough analysis of the Law Amending this.

Within the legal framework comprises the analysis of the various international legal bodies which relate to the problem, namely the Universal Declaration of

Human Rights Convention on the Rights of the Child, UNICEF, as well as an analysis of the public policy of the country where frame the rights of children and adolescents, such as the government Plan for Good Living and the National Council for Childhood and Adolescence.

It also comprises within the legislative framework a comparative study of the Code of Children and Adolescents in our country with those established in the neighboring countries of Colombia and Peru.

Within the development of field materials used were surveys and interviews, the methods used were the scientific method, hypothetical deductive method, scientific method, procedures and techniques were: analysis and synthesis which requires legal research proposal, aided theoretical collection techniques as the signing bibliographic or documentary and empirical gathering techniques such as survey and interview.

Practiced the field study, we proceeded to compare the results of the implementation of surveys and interviews, and then perform verification of objectives and hypothesis testing, and make the legal grounds for legal proposal.

After having completed this research we proceeded to raise our findings and recommendations and proceed to give our proposal to amend the Law Reform

Act Title V, Book Two of the Right to Food of the Organic Code of Children and Adolescents (RO 643 July 2009). Concluding with the Bibliography and annexes.



### **3. INTRODUCCIÓN**

La infancia es la época en la que los niños, niñas y adolescentes empiezan a desarrollarla dentro de un hogar, una familia, para luego en su edad apropiada estar en la escuela y en los lugares de recreo, creciendo fuertes y seguros de sí mismos al recibir el amor y el estímulo de sus familias y de su comunidad. Es una época en la que deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que acontece entre el nacimiento y la edad adulta, por lo tanto decimos que se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, así como la calidad de vida que recibe en estos años.

A inicios de siglo, la comunidad internacional se alarmó por el estado de abandono y las condiciones sórdidas en las que se desarrollaba la infancia a nivel mundial, por ello se analizó la imperiosa necesidad de realizar una declaración de principios, que debían ser considerados para favorecer a este sector vulnerable de la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF., nacido en Ginebra en el año de 1924, constituye la afirmación de la comunidad internacional de tener una concluyente actitud hacia la niñez y adolescencia en determinados hechos o exigencias. Aquí se hace referencia a las condiciones mínimas del desarrollo de los niños y adolescentes en forma normal desde el punto de vista

material y espiritual. Por ello se habla de que hay que dar de comer al niño hambriento, asistencia al enfermo, la prioridad de su rescate en caso de emergencia, de no explotación y abuso, estos entre otros aspectos destacados. El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño. Nuestro país en el año de 1990 ratificó la Convención Internacional de derechos del Niño y se publicó en el Registro oficial Nro. 31, de fecha 22 de septiembre de 1992, convirtiéndose así en uno de los primeros países en el mundo y primero en América Latina, en fortalecer este documento. Desde entonces es parte de la legislación ecuatoriana como lo determina el artículo 417 de nuestra Constitución.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al alimento sumándose a ello el derecho a la salud, educación, vivienda y, concomitantemente con ello, derechos como, un nombre y apellido, una nacionalidad y el reconocimiento ciudadano. La obligación alimenticia nace de las relaciones parento-filial, matrimonio determinando entonces titulares de este derecho a saber: el cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes, los hermanos, conforme al interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para que pueda cumplir de manera eficaz

sus responsabilidades. Aparece, entonces, el principio del interés superior del niño que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento por el derecho que les asiste a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, busca de alguna manera precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente de acuerdo a los derechos que pregonan nuestra Constitución Ecuatoriana y los diferentes cuerpos legales nacionales e internacionales, en donde se señala que el Estado, la sociedad y la familia son los responsables directos de velar por su desarrollo integral mediante la tutela de sus progenitores procurándoles alimento, educación, vivienda, salud, recreación, etc.

La tesis jurídica se encuentra estructurada de la siguiente manera: a) Marco Conceptual, que incluye el concepto de sociedad, familia, progenitor, niño-niña, adolescente, alimento, pensión alimenticia, obligación, gasto familiar y buen vivir; b) Marco Doctrinario, que incluye generalidades, el costo de la canasta familiar y el derecho de alimentos; c) Marco Jurídico que abarca las normas constitucionales y los preceptos determinados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia,

Código Civil y cuerpos legales internacionales todos ellos relacionados con la problemática planteada.

Más adelante se exponen los métodos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la tesis jurídica, y que permitieron la recopilación de la información teórica y empírica que sirvieron de sustento para fundamentar la presente investigación jurídica.

En la investigación de campo, que es la fase central de toda investigación, recopilé información para una mejor fundamentación de mi tema de investigación aplicando encuestas a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, así como la encuesta aplicada a treinta padres de familia y mediante la realización de entrevistas a Abogados en Libre Ejercicio Profesional, por lo que podría afirmar que estos contribuyeron a cumplir con los objetivos propuestos por mi persona, así como a corroborar la hipótesis planteada en el proyecto de investigación.

Culmino mi modesto trabajo investigativo poniendo a consideración de las autoridades académicas y de la ciudadanía en general, las conclusiones y recomendaciones y propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **4. REVISIÓN LITERARIA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS, ESTRUCTURAS Y FUNCIONES Y CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES.**

Hablar de sociedad no es tarea fácil, puesto que todos de una u otra manera sabemos a qué nos referimos cuando pronunciamos la palabra sociedad y esto porque el hombre es un ser social, puesto que está inmerso en la sociedad desde que nace hasta que muere, sin embargo resulta un tanto difícil encontrar una definición que incluya todos los aspectos de la misma.

Varios autores y organismos han propuesto definiciones de lo que es sociedad, aportando distintas perspectivas y matices al concepto. Algunos consideran que es innecesario diferenciar su definición actual de lo tradicional. Partiendo de esta compleja situación pongo a vuestra consideración varias definiciones de diferente tratadista referente a lo que significa sociedad:

"Reunión permanente de personas, pueblos o naciones que conviven y se relacionan bajo unas leyes comunes"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO ILUSTRADO DEL CONOCIMIENTO NORMA, 6, Voz "Sociedad", Pág. 2133. Cf. LAROUSE, Diccionario de la lengua española, Voz "Sociedad".

"Agrupación de individuos con el fin de cumplir las finalidades de la vida mediante la cooperación mutua"<sup>2</sup>

"Es un gran número de seres humanos que obran conjuntamente para satisfacer sus necesidades sociales y que comparten una cultura común"<sup>3</sup>

"Sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros"<sup>4</sup>

Consideramos más apropiada la definición que da Fichter, puesto que en ella se distingue mejor la sociedad del grupo, pues este último comprende solo una parte de la sociedad y también porque la cultura de una sociedad es más amplia que la de una persona o la de un grupo.

#### **4.1.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD**

- a) "Las personas de una sociedad constituyen una unidad demográfica, es decir, pueden considerarse como una población total"
- b) "La sociedad existe dentro de una zona geográfica común"

---

<sup>2</sup> "Sociedad." *Enciclopedia® Microsoft Encarta 2001*. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

<sup>3</sup> Diccionario Enciclopédico Universal

<sup>4</sup> FICHTER H. Joseph. Sociología. Décimo cuarta edición revisada (1993)

- c) "La sociedad está constituida por grandes grupos que se diferencian entre sí por su función social"
- d) "La sociedad se compone de grupos de personas que tienen una cultura semejante"
- e) "La sociedad debe poderse reconocer como una unidad que funciona en todas partes"
- f) "Finalmente, la sociedad debe poderse reconocer como unidad social separada"<sup>5</sup>

Analizando las características de la sociedad podemos afirmar que no son otras sino las que saldrían de una definición más completa de lo que es la sociedad con todos sus elementos.

#### **4.1.1.2. ESTRUCTURAS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD**

Por estructura social se entiende al orden u organización por la cual los miembros de una sociedad ocupan en ella un lugar especial y propio en el que actúan con vistas a un fin común. Por eso, como diría Fichter, cuando decimos "sociedad" nos referimos directamente a una "estructura formada por los grupos principales interconectados entre sí, considerados como una unidad y participando todos de una cultura común"<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> <http://www.monografias.com/>

<sup>6</sup> FICHTER H. Joseph. Sociología. Décimo cuarta edición revisada (1993)

Entonces está claro que la sociedad existe para las personas y las personas también desempeñan en ella varias actividades que apuntan al bien común. Así surge la satisfacción de las necesidades sociales de las mismas. Las funciones, que la sociedad está llamada a realizar para el bien de las personas, siendo en algunos casos genéricos o generales y en otras específicas.

Si hablamos de funciones genéricas o generales podemos afirmar que la misma sociedad se encarga de reunir a las personas en el tiempo y en el espacio, facilitando las mutuas relaciones humanas. A la par que le proporciona medios sistemáticos y adecuados de comunicación entre ellas, de modo que puedan entenderse, desarrollando y conservando pautas comunes de comportamiento que los miembros de la sociedad comparten y practican en su diario vivir, proporcionándole al ser humano un sistema de estratificación de status y clases, de modo que cada individuo tenga una posición relativamente estable y reconocible en la estructura social.

Si hablamos de las funciones específicas diríamos que tiene una forma ordenada y eficiente de renovar sus propios miembros, cuidando la socialización, desarrollo e instrucción de sus integrantes. En sus variados grupos económicos la sociedad produce y distribuye los bienes y servicios de los que ha de beneficiarse el ser humano para satisfacer sus necesidades en el campo económico, político, cultural, social, académico, religioso, etc.



Existiendo grupos sociales y disposiciones sistemáticas que están destinadas al descanso y diversiones que el hombre necesita.

Entonces no podemos hablar de una sociedad exclusivamente económica, familiar, religiosa o política, sino de un predominio de una sobre las otras. Es importante destacar además que se puede hablar de sociedades que dan mucha importancia a la educación y también al ocio o a la actividad lúdica.

#### **4.1.1.3. CLASIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Cuando nos referimos a la clasificación de las sociedades podemos decir que existen varias modalidades entre las cuales podemos mencionar primeramente una clasificación según grupos dominantes, la cual vemos que es la clasificación más útil y significativa de las sociedades y es que se encuentra basada en el predominio de un grupo o institución importante sobre los demás de la sociedad.

Históricamente podemos decir que esta tipología se ha centrado en cuatro categorías principales a saber:

a) "La sociedad dominada por la economía: es una sociedad en la que el hombre de negocios y el fabricante gozan de un alto status social; los valores

comerciales y materiales ejercen gran influjo en el comportamiento de las personas..."

b) "La sociedad dominada por la familia: es aquella en la que hay estrechos vínculos de parentesco y se tiene en gran honor a los mayores, ancianos o difuntos, y en la que el status social se mide más por el criterio de la ascendencia que por cualquier otra norma de status..."

c) "La sociedad dominada por la religión: es aquella en la que el punto central reside en lo sobrenatural, en las relaciones entre Dios o los dioses y el hombre, en la que todos los otros grandes grupos se subordinan al religioso..."

d) "El sistema dominado por la política: es el que se suele llamar "Totalitario", en el que el poder es monofásico y el Estado interviene directamente en la reglamentación de todos los demás grupos o instituciones"<sup>7</sup>

Como podemos darnos cuenta son muchas las maneras de clasificar las sociedades y cada una de ellas puede ser aceptable según el punto de vista desde el que se examine la sociedad. Así tenemos que, según su índice de crecimiento o de decrecimiento, una población que se multiplica rápidamente responde a un tipo de sociedad muy distinto de otra que obviamente decrece rápidamente.

Las sociedades se distinguen entre sí más por sus diferentes culturas que por sus diferentes estructuras o funciones. Y es que la sociedad y la cultura están

---

<sup>7</sup> <http://www.monografias.com/>

intrínsecamente ligadas y mediante un proceso de meditación podemos hablar de ellas como de cosas separadas. Un ejemplo sencillo de las diferencias culturales que distinguen a dos tipos de sociedad es el de sociedades con escritura y sociedades sin escritura y todo ello de acuerdo al avance histórico que ha tenido el desarrollo del ser humano dentro la sociedad.

Así mismo podemos dar cuenta de otro tipo de clasificación de la sociedad y que tiene gran importancia sociológica porque distingue el tipo simple, comunitario, y el tipo complejo asociativo, y son las sociedades comunitarias y asociativas.

Cada clasificación tiene sus características peculiares que constan en el siguiente cuadro y que me permito poner a vuestra consideración y/o conocimiento:

<b>“Sociedades comunitarias: características</b>	<b>Sociedades asociativas: características</b>
a) Está dominada por los grupos primarios.	a) Está dominada por las asociaciones o grupos secundarios.
b) Se da escasa especialización y división del trabajo.	b) Tiende a la mecanización y a la industrialización.
c) Los lazos de parentesco son frecuentes en este tipo de sociedad.	c) Gran variedad de funciones de trabajo.
d) Tiene relativamente poca estratificación social.	d) Las personas tienen movilidad vertical y horizontalmente.

e) Siendo mínimo en la sociedad simple, el grado de movilidad social, se llama sociedad cerrada.	e) Grandes variaciones de posición social.
f) Existe una sociedad social relativamente marcada entre los miembros de la sociedad simple, sobre todo en relación con otras sociedades.	f) Los vínculos de familia no son estables.
g) Tiende a aferrarse a valores tradicionales y a formas de comportamiento heredados del pasado.	g) La solidaridad es menos automática y efectiva que en la sociedad simple.
h) En este tipo de sociedad las personas suelen regirse por costumbres no formales más que por leyes formales del pasado.	h) cierta elasticidad de variaciones va acompañada de una mayor rigidez en el sistema de mantenimiento del orden público.
i) Es relativamente pequeña en número.	i) Es relativamente mayor en número” <sup>8</sup> .

#### **4.1.2. LA FAMILIA: ETIMOLOGÍA, DEFINICIÓN, ORIGEN Y CONCEPCIÓN, DERECHO DE FAMILIA, TIPOS DE FAMILIAS, FUNCIONES DE LA FAMILIA**

##### **4.1.2.1. ETIMOLOGÍA**

El término familia procede del latín familia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famulus, "siervo, esclavo",

---

<sup>8</sup> Ídem

que a su vez deriva del osco famel. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra famulus, y sus términos asociados, a la raíz famēs («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar”<sup>9</sup>.

#### **4.1.2.2. DEFINICIÓN**

Existen algunas definiciones de familia que me permito poner a vuestra consideración:

- “La familia es el grupo donde se nace y donde se asumen las necesidades fundamentales del niño. Es un grupo en el cual los miembros se cohesionan, se quieren, se vinculan y así se ayudan recíprocamente a crecer vitalmente a vivir como personas en todas sus dimensiones: cognitiva, afectiva, y relacionalmente.”<sup>10</sup>
- La socióloga Elizabeth Jelin dice que “la familia es la institución social que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a la sexualidad y a la procreación.”<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/Familia](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Familia)

<sup>10</sup> PÉREZ TESTOR, Carles: La Revue du REDIF, 2008. Volumen uno, página 9

<sup>11</sup> [www.blogpsicologia.com/que-es-la-familia/](http://www.blogpsicologia.com/que-es-la-familia/)

- El psicoanalista Suizo, Pichón Riviére señala que la familia es “una estructura social básica que se configura por el interjuego de roles diferenciados (padre, madre, hijo), y enunciado en los niveles o dimensiones comprometidos en su análisis, podemos afirmar que la familia es el modelo natural de la situación de interacción grupal.”<sup>12</sup>
  
- La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio —que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia—, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros”<sup>13</sup>.

Bossert y Zannoni definen a la familia con un criterio sociológico y otro jurídico, así:

---

<sup>12</sup> Ídem

<sup>13</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948

- Concepto Sociológico: "es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco".
- Concepto Jurídico: "la familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco"<sup>14</sup>.

Como podemos darnos cuenta y luego de haber escogido algunas definiciones de lo que es la familia podemos decir que no hay consenso sobre la definición de la misma. Jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio, puesto que las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de muchos factores como sociales, culturales, económicos y afectivos.

En sí diríamos que la familia, como la principal institución que se encuentra dentro de la sociedad, tiende a ajustarse al contexto de una sociedad. Esto habla, del alto número de familias extensas que existían en las sociedades tradicionales, el auge de familias monoparentales en las sociedades industrializadas y el reconocimiento legal de las familias homoparentales en aquellas sociedades cuya legislación ha reconocido el matrimonio de homosexuales.

---

<sup>14</sup> BOSSERT Gustavo y ZANONNI Eduardo: Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea - Librería Virtual 2008.

Si analizamos la definición de familia de Elizabeth Jelin, podemos afirmar que la misma permite establecer las fronteras de lo público y lo privado; mientras que la definición de Pichón Riviére hace referencia a un modelo de organización familiar propio de la era actual que alude a una familia nuclear en tanto forma concreta que adopta la institución familiar.

Personalmente diría que la familia es un grupo de personas que se relacionan unos con otros por lazos de sangre, matrimonio o adopción, y que forman una unidad económica. Los miembros adultos del grupo/familia son los responsables directos de la crianza de los niños. Todas las sociedades conocidas suponen alguna forma de sistema familiar, aunque la naturaleza de las relaciones familiares varía ampliamente. Si bien es cierto que en las sociedades modernas la principal forma familiar es la familia nuclear, a menudo se da una gran variedad de relaciones de familia extensa en donde juega un papel destacado la religión.

#### **4.1.2.3. ORIGEN Y CONCEPCIÓN**

El origen de la familia se remonta a los albores de la humanidad. Es así que la primera forma de vida familiar fue el clan, en donde el hombre puso de manifiesto el valor de la solidaridad. El clan fue una forma primitiva de la unión, destinada a lograr una posibilidad de defensa y de supervivencia en un medio natural hostil para el hombre.



A medida que se fueron descubriendo nuevas formas de la organización económica y social, con la domesticación de los animales y el cultivo de las plantas, el hombre fue ordenando su forma de vida, convirtiéndose de errante a sedentario, con una clara división del trabajo entre el varón y la mujer. Así comienza a reconocerse el papel que deben cumplir ambos frente a las actividades económicas así como al cuidado y protección de la prole.

La familia supone por un lado una alianza, el matrimonio, y por el otro una filiación, los hijos. Comparto plenamente el criterio del antropólogo francés Claude Lévi Strauss quien señala que la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros.

La familia está instituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones, hayan sido acogidas como miembros de una colectividad. En la actualidad las familias están formadas por unos pocos miembros que generalmente comparten la misma residencia. Dependiendo de la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros, una familia puede ser catalogada como familia nuclear o familia extensa la misma que nace por el establecimiento de alianzas matrimoniales o por otro tipo de acuerdos dados en la sociedad actual (unión de hecho).

Me parece importante destacar el aporte constante en el Manual de Derecho de Familia de Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni quienes sobre el origen de la familia primitiva consideran la existencia de dos creencias opuestas así:

- a) Teoría Matriarcal: 'la madre era el centro y origen de la familia'. Los que apoyan esta teoría creen que en aquella época mediaba una promiscuidad sexual absoluta, como resultado de ello la paternidad siempre era insegura; en cambio la maternidad siempre podía asegurarse.
  
- b) Teoría Patriarcal: 'el padre era el centro de la organización familiar'. Los que apoyan esta teoría creen que no había promiscuidad sexual en esos tiempos, por lo tanto la paternidad era tan segura como la maternidad. Además consideran que la familia estaba supeditada a las órdenes del varón más viejo (jefe de la familia)”<sup>15</sup>.

Así mismo en este proceso de la formación de la familia se pueden señalar tres grandes etapas:

- 1.- **El Clan**: al principio la sociedad estaba organizada en clanes. Estos clanes estaban formados por familias o grupos de familias unidas bajo la autoridad de un jefe común (patriarca).

---

<sup>15</sup> Ídem

2.- **La Gran Familia:** surge paralelamente al nacimiento del Estado. El ejemplo clásico es la familia primitiva romana que estaba sometida a la autoridad del 'páter familia' y que comprendía no sólo a su cónyuge e hijos, sino también a las esposas de estos y a los esclavos.

3.- **La Pequeña Familia:** es la que conocemos actualmente. Se basa en el vínculo paterno-filial. Sus principales funciones son: la educación de los hijos, la procreación y la asistencia moral y espiritual.

Es indudable que estos dos conceptos de familia y su proceso de formación nos permiten reflexionar sobre el paso de la historia de manera vertiginosa y el avance que la institución familiar en su formación va teniendo día a día.

#### **4.1.2.4. DERECHO DE FAMILIA**

Bossert y Zannoni conceptualizan el derecho de familia como el “conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares”<sup>16</sup>; y, establecen diferentes teorías acerca de dónde ubicar al derecho de familia siendo una de ellas en la rama del Derecho Público porque consideran que se basa en el interés y la intervención del Estado en la regulación de las relaciones familiares puesto que gran parte de las normas del derecho de familia son de orden público. Su principal expositor ha sido Jellinek. Esta teoría no tiene seguidores en la doctrina nacional manifiestan.

---

<sup>16</sup> Ídem

Por otro lado y basado en la exposición de Cicu sostiene que la familia es un organismo que tiene intereses propios, distintos a los intereses individuales de quienes la integran y a los intereses del Estado. Por lo que acotaríamos que mientras los intereses individuales corresponden al derecho privado y los intereses del Estado al derecho público, los intereses familiares corresponden al derecho de familia.

Así mismo se indica que el derecho de familia es una rama del Derecho Civil: o sea, dentro del derecho privado. Esta postura es la adoptada por nuestro ordenamiento jurídico.

#### **4.1.2.5. TIPOS DE FAMILIA**

De acuerdo a los estudios realizados las familias están clasificadas en los siguientes tipos:

- **“Familia nuclear,** formada por la madre, el padre y su descendencia.
- **Familia extensa,** formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extensa puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.
- **Familia monoparental,** en la que el hijo o hijos vive(n) solo con uno de sus padres.

- **Familia ensamblada**, es la que está compuesta por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con sus hijos se junta con padre viudo con sus hijos), y otros tipos de familias, aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros), etc., quienes viven juntos en el mismo lugar por un tiempo considerable.
- **Familia homoparental**, se considera familia homoparental aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de la inseminación artificial en el caso de las mujeres. También se consideran familias homoparentales aquellas en las que uno de los dos miembros tienen hijos de forma natural de una relación anterior<sup>17</sup>.

Cabe destacar que en muchas sociedades, principalmente en Estados Unidos y Europa occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales. Entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales, con o sin hijos.

---

<sup>17</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com).

Comparto plenamente el criterio de la doctora Leticia Fiorini quien señala que actualmente asistimos a una especie de deconstrucción de la familia nuclear. Y es que en las sociedades globalizadas, posindustriales, postmodernas pareciera que se innovan las formas de organización familiar. Por supuesto que esto coexiste, en el marco del multiculturalismo, con organizaciones sociales donde impera la familia nuclear y la ley del padre. El contexto muestra un despliegue de variantes antes difíciles de concebir. Las transformaciones de las familias actuales, la caída del páter familias, la deconstrucción de la maternidad, así como el auge de las nuevas técnicas reproductivas, al poner en cuestión que la unión hombre-mujer sea un elemento esencial para la procreación, desafían el concepto de parentalidad tradicional.

#### **4.1.2.6. FUNCIONES DE LA FAMILIA**

La familia es una organización emprendedora donde cada miembro cumple un rol determinado de acuerdo a su edad, sexo, grado de madurez, situación socio-económica, etc. Entre las principales funciones que cumple tenemos las siguientes:

##### **Función reproductora**

La suma interrelacionada de familia da, en su conjunto, una sociedad. La familia garantiza y ampara la procreación del género humano.

### **Función económica**

Esta función se relaciona con el trabajo que realiza la familia con el fin de adquirir los bienes y servicios necesarios para poder subsistir.

### **Función educadora**

La educación está formada por un conjunto de normas de conducta, hábitos, aptitudes, actitudes e informaciones que el niño lo va asimilando de su hogar, la escuela y en el entorno en el que se desenvuelve.

### **Función recreativa**

La familia cumple tareas serias y responsables, por lo que tiene que romper el estrés a través de un sano esparcimiento para los que la constituyen, con el objeto de promover la integración y el desarrollo integral de los hijos.

### **Función socializadora**

El ser humano es un ser social por excelencia, por lo que la socialización del ser humano empieza en la familia puesto que allí se dan los primeros lineamientos para la posterior actuación de solidaridad, de justicia, el cultivo de habilidades y destrezas que serán puestas al servicio y en bien común.

### 4.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DE PROGENITOR/A, NIÑO/A, ADOLESCENTE, ALIMENTO, PENSIÓN ALIMENTICIA, OBLIGACIÓN, GASTO FAMILIAR Y BUEN VIVIR.

#### 4.1.3.1. PROGENITOR/A

Su origen etimológico nos remonta al “latín *progenitor*, es un término que se usa para nombrar al **padre** de un individuo. En concreto, el concepto hace referencia al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una **línea ascendente**.

En la ciencia de la biología se conoce como progenie a las crías. Esto quiere decir que la progenie, también mencionada como descendencia, es la consecuencia de un proceso de reproducción. Quienes desarrollan dicho proceso reproductivo son los parentales conocidos como progenitores”<sup>18</sup>.

Si nos centramos en el caso específico del hombre es conocido que la reproducción se lleva a cabo a través de una relación sexual. Un niño, por lo tanto, es el fruto de una relación sexual que mantuvieron sus progenitores nueve meses atrás (ya que ese es el tiempo de gestación y lo que dura el embarazo).

---

<sup>18</sup> <http://definicion.de/progenitor>



La progenie es el mecanismo más importante del ser humano para establecer grupos sociales. Cuando los progenitores tienen su descendencia, forman lo que conocemos como familia. El niño, al crecer, se convertirá en un adulto que tendrá su propia descendencia, agrandando así la familia original formada por sus progenitores quienes, obviamente, han tenido sus propios progenitores que en este caso serían los abuelos del niño.

A partir de la descendencia y de otros vínculos no sanguíneos, se desarrollan y se amplían las familias que constituyen el grupo básico a través del cual se organiza la llamada sociedad.

#### **4.1.3.2. NIÑO/A, ADOLESCENTE**

El artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país plantea la siguiente definición: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”<sup>19</sup>.

#### **4.1.3.3. ALIMENTO**

Existen variadas definiciones de alimento que daremos a conocer a continuación:

---

<sup>19</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Artículo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011,

“El alimento es cualquier sustancia normalmente ingerida por los seres vivos con fines:

1. nutricionales: regulación del anabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas, como el calentamiento corporal.
2. psicológicos: satisfacción y obtención de sensaciones gratificantes”<sup>20</sup>.

Otro concepto señala que el alimento es un “producto, natural o elaborado, que toman los seres vivos y que proporciona al organismo las sustancias nutritivas y la energía que necesitan para vivir: los alimentos ricos en hidratos de carbono y otros elementos son energéticos porque nuestro organismo obtiene de ellos la energía necesaria para su funcionamiento; los alimentos plásticos tienen un alto contenido en proteínas y de ellos se obtienen los componentes para la estructura material del cuerpo; los alimentos que contienen compuestos como las vitaminas son reguladores porque contribuyen a regular las diferentes reacciones del metabolismo”<sup>21</sup>.

Se menciona así mismo que “alimento es cualquier sustancia natural o sintética que contenga uno o varios de los principios que la química ha catalogado como hidratos de carbono, grasas, proteínas, vitaminas y sales orgánicas. Se define como alimento a cualquier sustancia que introducida en la sangre, nutre, repara

---

<sup>20</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia

<sup>21</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

el desgaste y da energía y calor al organismo, sin perjudicarlo ni provocarle pérdida de su actividad funcional”<sup>22</sup>.

Personalmente considero que alimento es cualquier sustancia sólida o líquida que ingerimos los seres vivos con el objetivo de regular nuestro metabolismo y mantener nuestras funciones fisiológicas como ser la de la temperatura corporal, es decir, el hombre necesita de los alimentos para reponer la materia viva que gastamos como consecuencia de la actividad del organismo y porque necesitamos producir nuevas sustancias que contribuyan al desarrollo de nuevos tejidos que ayuden directamente a nuestro crecimiento.

#### **4.1.3.4. PENSIÓN ALIMENTICIA**

Existen de igual manera muchos conceptos sobre lo que es una pensión alimenticia. En lo personal considero que la misma comprende los alimentos propiamente dichos, sumados a ello la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc., es decir todo aquello que el ser humano lo requiera para poder subsistir.

De todas las definiciones señalaremos las siguientes:

“La pensión alimenticia es una obligación económica ordenada por un tribunal para proporcionar manutención al cónyuge y a sus hijos en caso de separación o divorcio”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> <http://www.monografias.com/trabajos/dealimento>

En el Derecho de familia creo que se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo, por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo.

Otra definición señala que la pensión alimenticia es cuando “un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo”<sup>24</sup>.

La pensión alimenticia “es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre.

La pensión alimenticia incluye la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. La pensión se otorga de acuerdo a las posibilidades económicas de quien está obligado a darla y a la necesidad de quien la recibe. Regularmente se fija de acuerdo al criterio de los jueces, pero regularmente se

---

<sup>23</sup> <http://www.getlegal.com> ©2008 Fuente Legal I

<sup>24</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia

establece que la persona obligada a dar alimentos deberá aportar un 15 por ciento de todos sus ingresos por cada acreedor alimentista”<sup>25</sup>.

#### **4.1.3.5. OBLIGACIÓN**

Etimológicamente, la palabra OBLIGACIÓN viene del latín "ob-ligare", lo que significa atar, o dejar ligado; también se usa para denotar alguna cosa que no se debe hacer.

En todo caso la obligación es sencillamente hacer o no hacer una cosa determinada, en cuanto esta pueda o no afectar a una o más personas, o a toda la sociedad. La obligación se encuentra por lo tanto ligada al respeto y la solidaridad, debido a que si se cumple con una obligación, se está respetando a la sociedad, además de que se está siendo solidario; a esto es lo que llamaríamos solidaridad indirecta.

De igual manera se señala que la obligación es la “Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre, es el vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa”.

En derecho existe la obligación civil y la obligación solidaria las mismas que se definen así: “la obligación civil es aquella cuyo cumplimiento es exigible

---

<sup>25</sup> es.wikipedia.org/wiki/Gómez\_Palacio

legalmente aunque no sea valedera en conciencia. Obligación solidaria Aquella cuyo cumplimiento se puede exigir por entero a cualquiera de los deudores, a reserva de que el cumplidor de ella pida a los demás el escote”<sup>26</sup>.

En definitiva diríamos que la obligación es hacer o no hacer algo de acuerdo a parámetros morales, jurídicos, o económicos. La obligación entonces representa cumplir actos, a los cuales el ser humano se entiende está obligado por estos factores (morales, jurídicos o económicos), o no hacer algo que podría potencialmente dañar a alguien (esto vendría a ser una obligación moral).

#### **4.1.3.6. GASTO FAMILIAR**

Para abordar este tema considero pertinente partir de la conceptualización de lo que es gasto, y de acuerdo al criterio de algunos autores consideran el gasto así:

“Un gasto es un egreso o salida de dinero que una persona o empresa debe pagar para un artículo o por un servicio. Para un inquilino, por ejemplo, el alquiler es un gasto. Para un estudiante o los padres de familia, la matrícula escolar es un gasto. El comprar alimentos, ropa, muebles o un automóvil es también considerado un gasto. Un gasto es un costo que es "pagado" o

---

<sup>26</sup> Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

"remitido" normalmente a cambio de algo de valor. Lo que pareciera costar mucho se considera "caro", mientras que lo que pareciera costar poco es "barato".

Sin embargo, hay sustancial diferencia entre el dinero que destina una persona (porque ella no lo recupera), del dinero que destina una empresa. Porque la empresa sí lo recupera al generar Ingresos, por lo tanto no lo "gasta" sino que lo utiliza como parte de su inversión.

En contabilidad, se denomina gasto o egreso a la anotación o partida contable que disminuye el beneficio o aumenta la pérdida de una sociedad o persona física. Se diferencia del término costo porque precisa que hubo o habrá un desembolso financiero (movimiento de caja o bancos).”<sup>27</sup>

Otro concepto dice “Gasto es la acción de gastar (emplear el dinero en algo, deteriorar con el uso). En un sentido económico, se conoce como gasto a la cantidad que se gasta o se ha gastado. El gasto es un concepto de utilidad tanto para las familias como para las empresas o para el gobierno”<sup>28</sup>.

Así mismo se denomina gasto “a la partida contable (de dinero) que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumenta la pérdida de los

---

<sup>27</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia

<sup>28</sup> <http://definicion.de/gasto/>

bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía”<sup>29</sup>.

Para adentrarnos a nuestro tema de investigación y siendo éste un término importante en el mismo, debemos analizar lo que significa el **gasto familiar** ya teniendo claro que gasto es la acción de usar el dinero para comprar o para obtener alguna cosa que satisfaga la necesidad del requirente lo que por lógica diríamos entonces que gasto familiar es aquel gasto que se hace dentro del círculo familiar el mismo que satisface las necesidades de sus integrantes.

Es importante destacar en este tema que la distribución del gasto familiar, no implica únicamente el gasto mismo, sino también es importante considerar cómo se deben administrar los recursos familiares, tener cuidado en ambos aspectos hará más fácil el hacer un gasto inteligente. Si uno de los integrantes de la familia hace una buena administración del gasto, pero realiza medidas o actitudes represivas respecto a otros, quizá se esté pagando un precio muy alto por ello, no en lo económico pero si en lo afectivo.

En la actualidad juega un rol muy importante la mujer. Tradicionalmente el hombre era el que llevaba el control de las cuentas familiares. Pero esto ha cambiado con la incorporación de la mujer al sector laboral, y la aportación de su salario a los gastos familiares. Como no podía ser de otra manera, la

---

<sup>29</sup> <http://www.definicionabc.com/general/gastos>



mayoría de las mujeres participan en la toma conjunta de todo tipo de decisiones en el hogar, que en la antigüedad tenía muchas veces negadas.

Hoy por hoy en la mayoría de las parejas, y especialmente en las más jóvenes, en las que trabajan los dos, se comparten las decisiones importantes que afectan a la economía familiar. Las que se refieren a gastos extraordinarios, que muchas veces implican la necesidad de endeudarse, son decisiones conjuntas y la mujer ha de dar el visto bueno. El poder absoluto del hombre respecto del control de la economía familiar está desapareciendo, siendo sólo un reducto en las parejas de más edad, en las que sólo él aporta ingresos y aún se da el tradicional sometimiento de la mujer al marido.

#### **4.1.3.7. EL BUEN VIVIR**

Las comunidades indígenas de Abya Yala o América defienden el concepto del buen vivir, en oposición al “vivir mejor”, como un modelo de vida o de desarrollo más equitativo, más sostenible o sustentable, más ecológico. En la actualidad el término buen vivir se menciona en nuestra Constitución Ecuatoriana con el objetivo fundamental de implantarlo en el Estado ecuatoriano y su sociedad.

El vivir mejor supone una ética del progreso ilimitado y nos estimula a una competición con los otros, para crear más y más condiciones para vivir mejor. Sin embargo, hay que reconocer que para que algunos puedan vivir mejor,

millones y millones tienen y han tenido que vivir mal. Es la contradicción capitalista.

El buen vivir propone un modelo de vida equitativo para todos; el buen vivir es justo. En vez de patrocinar el crecimiento continuo, busca lograr un sistema que esté en equilibrio. En lugar de atenerse casi exclusivamente en datos referentes al producto interno bruto u otros cuadros económicos, el buen vivir se guía por conseguir y asegurar los mínimos imprescindibles, lo suficiente, para que la población pueda llevar una vida simple y modesta, pero digna y feliz.

Y es que el buen vivir apunta a una ética de lo suficiente para toda la comunidad, y no solamente para el individuo. El buen vivir supone una visión holística e integradora del ser humano, sumido en la gran comunidad terrenal, que incluye además de al ser humano, al aire, el agua, los suelos, las montañas, los árboles y los animales es decir su ecología; es estar en profunda comunión con su llacta (Tierra), con las energías del Universo, y con Dios.

La preocupación central no es acumular. El buen vivir nos incita a no consumir más de lo que el ecosistema puede soportar, a evitar la producción de residuos que no podemos absorber con seguridad y nos estimula a reutilizar y reciclar todo lo que hemos usado. En esta época de búsqueda de nuevos caminos para la humanidad la idea del buen vivir tiene mucho que enseñarnos.

El Buen Vivir, principio de la disciplina indígena en la zona andina, es un concepto que estuvo en el debate en la Asamblea Constituyente y posteriormente fue incorporado en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano. Originalmente significa una forma de vida donde hay un equilibrio entre los hombres, entre las comunidades, y entre los seres humanos y la naturaleza. Estas definiciones implican desbordarse del individualismo, lograr condiciones de igualdad, abolir la discriminación y la explotación, dar paso a la paz y el progreso de las comunidades, respetar la naturaleza y salvaguardar su equilibrio.

El Buen Vivir es un nuevo paradigma de desarrollo que impone profundos cambios; pues, deja atrás el afán de monopolio y enriquecimiento; el mercado debe subordinarse a las necesidades de las personas, la competencia debe dar paso a la solidaridad, el desarrollo no debe medirse en función del crecimiento económico sino de la calidad de vida de los pueblos, los hábitos consumistas y comportamientos enajenantes deben ser extirpados, la recuperación de lo público y una redefinición del rol del Estado se imponen. De ahí que éste término se transforma en el concepto articulador de las acciones públicas y privadas, políticas y sociales, en el doble sentido de la palabra: como eje de desarrollo y como objetivo de la acción.

Entonces diríamos que el buen vivir es una concepción de la vida, excluida de los parámetros más caros de la modernidad y el crecimiento económico: el

individualismo, la búsqueda del lucro, la relación costo-beneficio, la utilización de la naturaleza, la relación estratégica entre seres humanos, la mercantilización total de las esferas de la vida humana, la violencia inherente al egoísmo del consumidor, etc.; ya que el buen vivir expresa una relación diferente entre los seres humanos y con su entorno social y natural. El buen vivir incorpora una dimensión humana, ética y holística al relacionamiento de los seres humanos, tanto con su propia historia, cuanto con su naturaleza.

El mundo, que antes era lleno de naturaleza y vacío de gente, hoy es lleno de gente y cada vez más vacío de naturaleza. Lo que busca el buen vivir es que el mundo tenga naturaleza y gente pero en equilibrio, propone la incorporación de la naturaleza al interior de la historia, no como factor productivo ni como fuerza productiva, sino como parte inherente al ser social.

En resumen podemos decir que el buen vivir propone un modelo de vida mucho más justo para todos/as. Es un cambio equitativo. En vez de propugnar el crecimiento continuo, busca lograr un sistema desde la súper estructura del Estado que esté en equilibrio. En lugar de atenerse casi exclusivamente en datos referentes al Producto Interior Bruto (PIB) u otros indicadores económicos, el buen vivir se guía por conseguir y asegurar los mínimos indispensables, lo suficiente, para que la población pueda llevar una vida simple y modesta, pero digna y feliz. Para que las y los ecuatorianos tengamos acceso a las mismas oportunidades en las mismas condiciones, sin diferencia,

sin discriminación, con equidad de género, equidad generacional, con respeto a pluriculturalidad, basada en una economía solidaria y no en una economía de mercado.

El Buen Vivir es calidad de vida, donde midamos la riqueza de su población por servicios básicos atendidos, y no como en las políticas neoliberales un estilo de vida que se mide a la pobreza por cuánto dinero tiene la persona, el Sumak Kawsay es el desarrollo más humano en el cual el hombre y la mujer son su eje de inicio y fin en todo el sistema integral de los medios y modos de producción.

En nuestro país se ha aceptado la filosofía y la cosmovisión de todos los pueblos y su pluriculturalidad, tanto es así que el buen vivir se pregona y menciona en la Constitución del año 2008 de nuestro país.

A lo largo de la historia de la humanidad todas las sociedades han creado una enorme cantidad de organismos para hacer la vida más fácil al ser humano. Está claro que no sólo para sobrevivir, sino para vivir bien y procurar que cada día sea mejor. Para mejorar la vida humana es necesario contar con una organización en la que todos participemos.

Sin la participación de la sociedad difícilmente el gobierno sabría qué servicios públicos son los apropiados y en qué medida los debe dar; tampoco tendría la

capacidad de proporcionarlos por sí solo y no sabría con seguridad qué leyes convendrían modificar, derogar o crear.

Por lo tanto para que esta participación sea efectiva, es indispensable que cada ecuatoriano tomemos conciencia de que los actos individuales deben buscar el bienestar propio y contribuir a mejorar la organización y bienestar de la sociedad apuntando siempre al bien común.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. GENERALIDADES**

Comenzaré analizando lo importante que es conocer algunos temas que hacen alusión a la presente investigación con respecto a la pensión alimenticia en caso de que el alimentado y el obligado, convivan bajo el mismo techo.

Uno de los principales problemas que afecta a la colectividad de manera general es el elevado costo de la vida, el mismo que se deriva en múltiples y variados gastos dentro de la familia en general y ecuatoriana en particular, gastos que sin lugar a dudas en la mayoría de los casos, son cubiertos con dificultad por el alto déficit de pobreza y desempleo que se vive en la actualidad.

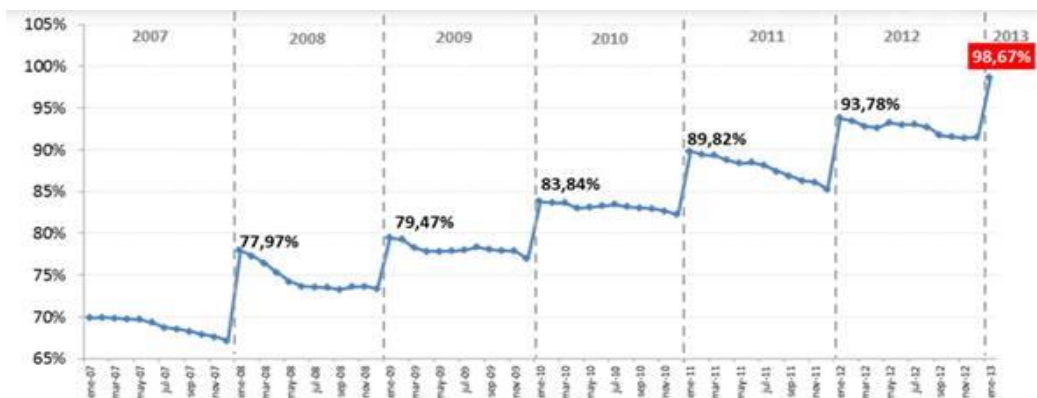
Es así que el reclamo de alimentos desde las madres de familia para los progenitores, ha aumentado, hogares que se han separado o madres solteras que solicitan por medio de la justicia el pago de alimentos para sus hijos es una realidad que se observa en el día a día.

En la actualidad, y en nuestra sociedad se ha podido detectar casos en los que muchas madres de familia, aun viviendo bajo el mismo techo en “familia u hogar”, han tomado la decisión de pedir la pensión alimenticia a sus progenitores para mantener a sus hijos y todo esto como una medida alternativa ante la situación económica latente. Y todo esto amparado en lo constante en el respectivo artículo del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.

Con este antecedente debo manifestar que sería importante y necesario proteger los intereses de la familia especialmente de los padres de familia, puesto que son ellos los que tradicionalmente se encargan de la manutención de la familia derivando de esta premisa la necesidad de derogar el artículo Innumerado 7 del Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país ya que es una situación injusta, porque en la actualidad los dos progenitores aportan a los gastos de la familia (obviamente cuando los dos laboran) cumpliendo así sus obligaciones.

#### 4.2.2. EL INGRESO FAMILIAR EN ECUADOR. CANASTA BÁSICA

De acuerdo a la última información en relación al reporte del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en nuestro país, “la cobertura del presupuesto familiar es decir la proporción de la Canasta Básica que está cubierta con el ingreso mínimo de 1,6 perceptores, llegó a 98,7% frente al 93,8% de enero del 2013, es decir un aumento de 4,9 puntos, lo que se verifica en el gráfico siguiente:



Entonces diríamos que la Canasta Básica se ubicó en 601,6 dólares, mientras el ingreso familiar mensual con 1,6 perceptores es de 593,6 dólares, es decir, ocho dólares menos. En enero del 2013, la Canasta Básica llegó a 581,2 dólares con un ingreso familiar de 545,1 dólares, 36,14 dólares menos.

En lo que se refiere a la inflación esta se ubicó en 0,50% frente a 0,57% de enero del 2012. En diciembre del 2012, la inflación llegó a -0,19%. La división



de Alimentos y bebidas no alcohólicas fue la que más aportó con el 32,06%, seguida de restaurantes con el 26,98%. Machala es la ciudad que registra mayor inflación con el 0,75%, seguida de Esmeraldas con el 0,74%. Mientras, Ambato y Cuenca son las que menos inflación tienen con el 0,04% y el 0,08%, respectivamente”<sup>30</sup>.

De las investigaciones realizadas y de acuerdo a los indicadores económicos presentados por el INEC el costo de la canasta básica para el año 2009 fue de 529 dólares y para febrero del año 2013 sobrepasaba ya los 600 dólares de igual manera el ingreso promedio a nivel nacional en referencia a las ciudades más representativas del país en la actualidad habría tendido al mismo valor del de la canasta básica; pero cuyos ingresos estarían alejados del promedio de la población ecuatoriana, pues este índice tiene un alto componente de la población asalariada de la empresa privada y pública.

En algunas ciudades de la región sierra del país, más del 40% de acuerdo al Censo del año 2010 trabaja como asalariado o empleado privado con sueldos que no superan la remuneración básica y tan solo el 11% que trabajan para el sector público entre ellos profesores, médicos etc., percibirían un salario superior a los 500 dólares mientras que por cuenta propia estaría el 31% de la población esto es comerciantes minoristas y solo el 6% de la población es patrono o socio de alguna empresa

---

<sup>30</sup> inec@inec.gob.ec

Si se toma en consideración por otra parte que la inflación promedio anual no ha superado el 5% en los últimos años para el Ecuador y que de la ponderación media el 25% se refiere al grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas que conforman la canasta básica mientras que de los alimentos que han sido considerado en el decreto 1438, para la seguridad alimentaria lo conformaran el 15% de la canasta básica de acuerdo al INEC con una inflación no superior al 6% a nivel nacional; un poco más alta que el promedio global.

Si se parte asumiendo los mismo parámetros nacionales de la canasta básica y tomando como referencia el año 2009 como se señala más arriba que son \$529 de allí que el 15% de esta canasta son \$79 tomando que el resto creció tan solo al 5% promedio anual; pero este 15% que contiene los alimentos básicos que se incluyen en el decreto 1438, crecieron en estos últimos 3 años en un 150% a la fecha entonces se obtiene un crecimiento conservador del 50% anual y realizando los cálculos respectivos se logra para este grupo que el costo de la vida a la fecha es de \$270 dólares unido con el 85% restante a una tasa de inflación del 5% promedio anual se obtiene un total del costo de la canasta básica a la fecha de aproximadamente \$880 que no lo tienen ni las ciudades más caras del Ecuador, considerando en lo personal todo esto como una paradoja ya que se dice que el ingreso familiar en nuestro país permite cubrir el 73 por ciento del costo de la Canasta Básica, constando entre ellos los artículos necesarios para el consumo familiar, y tiene costos de vivienda, alimentos y bebidas, indumentaria y diversos o varios.

### 4.2.3. EL DERECHO DE ALIMENTOS

En lo que respecta a este tema podemos decir que no existe un adecuado acuerdo teórico, por lo que bien nos podríamos basarnos en tres doctrinas que sustentan el mismo, así: la primera apoyada en el parentesco; la segunda basada en el derecho a la vida que tiene todo ser humano; y, la tercera cimentada en aquellos intereses públicos o sociales propios del hombre.

Federico Puig Peña, conocido tratadista de origen español manifiesta su pensamiento señalando que “una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico-familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar. Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea, proveerse de los medios necesarios para su subsistencia”<sup>31</sup>.

Entonces acotaríamos que este derecho que tiene el ser humano se convierte en deber cuando, por sí mismo, puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación, lógicamente o siempre y cuando le asista la edad, su condición social y en algunos casos hasta su género, etc. Pero qué pasa cuando esta capacidad falta y una persona menesterosa no tiene nadie que lo proteja, entonces sería el Estado Ecuatoriano quien interviene poniendo a disposición del “necesitado/a” los dispositivos eficaces para que no quede

---

<sup>31</sup> PUIG PEÑA, Federico: El interés superior del niño. Enfoque Jurídico, Córdoba, 1990

privado de protección; no así en cambio cuando la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico le confiere una protección especial que sería el derecho a una pretensión general de alimentos, que puede actualizarse contra el pariente, si éste se encuentra en condiciones económicas favorables, en base a la obligación que los mismos vínculos familiares le imponen, y así mejorar su calidad de vida.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

##### **4.3.1.1. DERECHO DE ALIMENTO Y DERECHO DE FAMILIA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO**

De acuerdo a los estudios realizados no se puede definir una fecha exacta sobre el origen del derecho que tiene el ser humano en relación a su alimentación, sin embargo nos atreveríamos a decir que su nacimiento se acerca o nace de la relación parento-filial, es decir de las obligaciones que tienen los progenitores, y en algunos ciertos casos familiares, de contribuir a los gastos que demande la crianza y cuidado de los niños y niñas en un hogar.

Interpretando el criterio de Eduardo A. Zannoni y Gustavo A. Bossert constante en su libro denominado el Manuel del Derecho de Familia, el derecho a percibir alimentos y la obligación encadenada de prestarlo procede de una relación

alimentaria legal de contenido patrimonial, cuyo fin es básicamente extra patrimonial; es decir la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida y la subsistencia de quien lo necesita.

El derecho de alimentos y la preservación de los niños y adolescentes o del alimentado, jurídicamente en nuestro país proviene de la Constitución Ecuatoriana como norma suprema, así lo pregonan los siguientes artículos constantes en la Sección Quinta y que señala lo siguiente:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado

reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El

trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o

ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”<sup>32</sup>.

De los artículos citados podemos colegir que la Constitución apunta a que las niñas, niños y adolescentes que habitan en nuestro país, tengan derecho a su desarrollo integral, entendido este como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, es decir integrando las áreas motriz, lingüística, socio-afectiva, intelectual y artística., reconociendo a la par el derecho que le asiste al niño, niña y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En resumidas cuentas diríamos que el artículo 44 habla sobre la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano en la promoción, defensa y ejercicio del bien superior de niños, niñas y adolescentes; creando políticas intersectoriales, que busque resguardar sus derechos en favor de un desarrollo integral para los niños de manera general; mientras que por su lado el artículo 45 consagra los derechos humanos y los concernientes con su edad, de las niñas, niños y adolescentes igualmente como deber del Estado. Entre otros se estipula que este grupo poblacional tiene derecho a una salud

---

<sup>32</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2011..



integral y nutrición así como a la educación y cultura.

Sin embargo no se puede desconocer que a los padres de familia o sus representantes, encargados del menor les corresponde la responsabilidad básica de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo integral.

El artículo 69 de la Constitución Ecuatoriana en los siguientes incisos hace referencia a algunos aspectos importantes que inciden en la temática en estudio, así:

“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

Inciso 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Inciso 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

Inciso 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna

y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.

De igual manera se destaca el artículo 89 de la Constitución que en su inciso pertinente dice:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Inciso 16: Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Entonces de manera general el Estado se compromete a promover una maternidad y paternidad responsable en el desarrollo integral de sus hijos, así como su apoyo cuando el caso lo amerite.

#### **4.3.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Tomando como base la publicación realizada en el internet, en relación a este importante tema, que dice “los alimentos se definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el

objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia”<sup>33</sup>.

Podemos decir que dentro de esta definición se encuentran comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, tomando en consideración no sólo sus necesidades orgánicas primordiales, sino además los medios proclives a permitir una existencia digna, incluyendo medidas como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domésticas del obligado.

La obligación comienza desde la concepción del ser humano, desde que se demanda la prestación y se la notifica, y desde que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona sustentarse por sí misma; y, se extingue o termina, con la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad, con la excepción de su extensión hasta los 21 años, si el alimentado se encuentra cursando estudios superiores, por haberse comprobado la falta de obligación del alimentante y por haber desaparecido las causas que la originaron. Para la determinación del monto de la prestación alimenticia, se tomarán en cuenta los rubros determinados por la ley, como la alimentación propiamente dicha, la educación, el vestido, la vivienda, la asistencia de salud, etc., derechos constantes en la misma Constitución Ecuatoriana y que garanticen al

---

<sup>33</sup> NARANJO López, Edmundo Ramón. El Derecho de Alimentos dentro de la Legislación Ecuatoriana. Septiembre del 2009.

alimentado una vida digna y que estén dentro de las capacidades económicas y circunstancias domésticas del alimentante.

La ley observa, varias alternativas de pago, para facilitar al obligado a satisfacer la prestación alimenticia, estas alternativas son aparte del pago de una suma de dinero mensual, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento, el pago directo de las necesidades del alimentado. Para el cabal cumplimiento de todo lo anotado anteriormente y para garantizar al beneficiario el goce y disfrute de sus derechos, que por su naturaleza son derechos prioritarios y privilegiados, el juez de la Niñez y Adolescencia, tiene potestades especiales para ordenar medidas cautelares que van desde el secuestro de bienes, la retención de fondos, la prohibición de enajenar, la prohibición de salida del país, hasta el apremio personal y el allanamiento, todo esto en beneficio del alimentado, que está dentro de los grupos en riesgo y que necesitan atención prioritaria.

#### **4.3.2.1. LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN MATERIA DE ALIMENTOS**

##### **4.3.2.1.1. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

De acuerdo a lo constante en el Título XVI del Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 349 y en lo que respecta a los alimentos que se deben por Ley a

ciertas personas encontramos que entre los “**beneficiarios**” por ponerles un calificativo son:

“1o.- Al cónyuge;

2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes;

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada”<sup>34</sup>.

Otros artículos que constan en el Código Civil y que hacen referencia al tema de alimentos son:

“Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

---

<sup>34</sup> Código Civil Ecuatoriano. (Codificación No. 2005-010).

Art. 352.- Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.

Art. 353.- Los incapaces de ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos.

Art. 354.- El que para pedir alimentos reúna varios títulos de los enumerados en el Art. 349, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, prefiriendo, en primer lugar, al que tenga según los numerales 1o. y 7o.;

En segundo lugar, al que tenga según los numerales 4o. y 5o.;

En tercer lugar, el de los numerales 2o. y 3o.

El del numeral 6o. no tendrá lugar sino a falta de todos los demás.

Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado.

Sólo en caso de insuficiencia de título preferente, podrá recurrirse a otros.

Art. 355.- Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

Cesa este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda.

Art. 356.- En el caso de dolo para obtener alimentos, están obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios, todos los que han tomado parte en el dolo.

Art. 357.- En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Art. 358.- Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.

Art. 359.- Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

Art. 360.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle”.

Cabe señalar que de acuerdo al Código Civil de nuestro país, las personas tienen derecho a una alimentación para su subsistencia, sin embargo las personas citadas en el artículo 349 y que tienen derecho a la alimentación, quedarían exentos cuando una ley expresa se los niegue o cuando no constan en éste código serán regidos por el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales, así mismo cabe destacar que la función que la familia cumple dentro de la alimentación de sus descendientes es notoria e importante.

#### **4.3.2.1.2. GÉNESIS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ECUADOR: GENERALIDADES**

Si nos remontamos al origen del Código de la Niñez y Adolescencia podemos determinar que la Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero



del 2003 y efectiva desde el 3 de julio de ese mismo año, es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa del año de 1992 demostró su incongruencia con los principios y contenidos de la destacada Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta nueva ley debía ser entendida como parte de un revelador proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país, proceso que se instruyó con la confirmación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero del año de 1990, el mismo que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continúa con el Código de Menores del año de 1992, con las respectivas reformas constitucionales de los años de 1996 y 1997; y con la Constitución del año de 1998.

Con el Código de la Niñez se fortalece en ésta época una manera diferente de crear leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de gente con conocimientos y/o experiencia, para pasar a ser un dilatado ejercicio democrático en el que seres humanos de diferentes ciudades, edades, profesiones, género, etc., intervienen en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la naciente ley introduce, comenzando con el uso de nuevos conceptos jurídicos como el de niño, niña y adolescente que ocupan un contenido jurídico determinado, el desvanecimiento de la

declaración de abandono, la declaratoria de adopción, el acogimiento familiar e institucional, entre otros aspectos destacados, hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley puesto que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución, puntualizando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas como la patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc. Personalmente creemos que la contribución más importante de la nueva ley –en ese entonces- era el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, sean estos individuales o colectivos, teniendo más peso los primeramente señalados.

#### **4.3.2.1.3. LOS ANTECEDENTES Y EL PROCESO DE REDACCIÓN**

De acuerdo a las investigaciones realizadas en lo que respecta a los antecedentes y el proceso de redacción del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, podría señalar que se dieron algunos “pasos”, si cabe el término para su creación, la misma que siguiendo una línea de tiempo, me permitiré poner a vuestra consideración y/o conocimiento, basado en el estudio y análisis que realiza el laticungueño, Máster Farith Ricardo Simón Campaña, Profesor Universitario en derechos humanos y de la infancia y adolescencia,

co-director de la Clínica Jurídica y del Centro de Mediación (Universidad San Francisco de Quito-Colegio de Jurisprudencia).

Miembro del Directorio del INNFA (hasta diciembre del 2008).

Consultor en temas de derechos humanos, niñez y justicia, a saber:

- ✓ “En el mes de agosto del año de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores de nuestro país, mismo que había estado en vigencia desde el año de 1976. Se podría decir que esta reforma de manera explícita tenía por objetivo posibilitar y dar garantía a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero del año de 1990. Así mismo diríamos que la reforma del año de 1992 apuntaba a ser el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social y Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador, contando con el respaldo del Consejo Nacional de Menores y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.”<sup>35</sup>.

Rememoremos que la principal finalidad de esta última organización citada no es otra que promover la protección de los Derechos de los Niños, ayudar a satisfacer sus necesidades más importantes y otorgarles más y mejores oportunidades para el desarrollo pleno de sus potencialidades. Es una organización de la Naciones Unidas que trabaja en defensa de los derechos de

---

<sup>35</sup> SIMÓN CAMPAÑA, Farith Ricardo. Publicación sobre el Análisis General del Código de las Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Católica Santiago de Guayaquil

la infancia, activa en 191 países por medio de programas de país y Comités Nacionales y cuyo trabajo de despliega en estrecha colaboración con gobiernos, sociedad civil, iglesias, instituciones internacionales, personalidades de fama mundial y millones de voluntarios.

Entonces, en materia legal, nótese que si la voluntad de las organizaciones que promovieron este proceso era la de alcanzar un consolidado acomodamiento de nuestra legislación y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención así como el restringido interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma “ya” con inflexibles limitaciones sobre manera cuando diversos análisis sobre el contenido del Código de Menores del año de 1992 expresan su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección integral.

- ✓ “En el año 1995 varias organizaciones (algunas ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores) dan inicio a un proceso de reflexión sobre las limitaciones de la legislación vigente. Este proceso reafirmó la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos. Pese al consenso que existía al respecto, el Servicio Judicial de Menores (dependiente en ese momento de la Función Ejecutiva) realizó una amplia campaña de desprestigio de la

propuesta de la reforma. Esta oposición, y la cercanía de la aprobación del Código vigente a la fecha, frenó cualquier posibilidad de reforma en ese momento.

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño/a. Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos”<sup>36</sup>.

Cabe destacar que este artículo se conservó en la codificación de la Constitución del año de 1997. Recordemos que luego del derrocamiento del Presidente Abdalá Bucaram Ortiz, las fuerzas sociales del Ecuador dan paso a una “nueva” Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1998, la misma que fue conocida por el conjunto de organizaciones y movimientos sociales del país, como un espacio favorecido en el que se buscó constitucionalizar sus aspiraciones.

---

<sup>36</sup> Ídem

Por esta razón, ciertas estructuras públicas y privadas se afanaban en lo concerniente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes abriendo de esta manera paso a la incorporación en la naciente Constitución, de normas específicas sobre los derechos de la infancia, comprometiendo al Estado para que de una u otra manera satisfaga y haga valer los derechos de las personas.

✓ La propuesta de reforma constitucional presentada por el movimiento por los derechos del niño/a tenía los siguientes elementos :

“a) Reconocer que todos los ecuatorianos/as son ciudadanos/as desde su nacimiento;

b) Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad;

c) Reconocer ciertos principios y derechos específicos de la infancia y adolescencia;

d) Determinar las condiciones de la institucionalidad pública encargada de la protección y garantía de los derechos; y,

e) Establecer las formas de participación de la sociedad civil en la definición, control y evaluación de las políticas públicas, de los programas y los proyectos”<sup>37</sup>.

En este aspecto la Asamblea recolectó las propuestas realizadas por el respectivo movimiento a favor de los derechos de la infancia, todo ello en un

---

<sup>37</sup> Ídem

marco constitucional de gran reconocimiento a los derechos que tiene el ser humano. El argentino Emilio García Méndez, Diputado de su país, consultor de la UNICEF, y participante activo en las comisiones de familia, seguridad interior y derechos penales, comentaba que la reforma constitucional no es relevante exclusivamente y señalaba que el artículo 6 de la Constitución de Ecuador es un ejemplo “...técnico jurídico” de la desvinculación del “concepto de ciudadanía de la estrecha comprensión que lo reduce a un mero sinónimo de derecho a sufragio...”

Estos dos elementos: las disposiciones constitucionales sobre los derechos de la infancia y adolescencia, y la incorporación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional dieron el impulso final al proceso de la reforma de la ley”<sup>38</sup>.

- ✓ “El Foro de la Infancia, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, UNICEF, Pro justicia y la Comisión Especializada del Niño, Mujer, Familia y Juventud del Congreso Nacional, asumieron la responsabilidad de impulsar el proceso de reforma, proceso que todos coincidían tenía que ser ampliamente participativo y de alta calidad técnica. Se constituyó un “Comité” de la Ley formado por las organizaciones antes señaladas. Este Comité estructuró un “equipo técnico redactor” de

---

<sup>38</sup> Ídem

amplia competencia técnica a cargo de la preparación de los textos legales y dio inicio al proceso de consulta social a escala nacional.

- ✓ Para las decisiones de carácter político se formó un Comité Consultivo, en este se encontraba una representación de los diferentes sectores: por el Ejecutivo participó el Ministro de Bienestar Social, por el legislativo la Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, por la Función Judicial Pro-Justicia, y varios representantes de sector no gubernamental como el Foro de la Infancia y el Instituto Nacional del Niño y la Familia.
- ✓ Para el desarrollo del proceso de consulta se formó un Equipo de Participación ciudadana, quien fomentó los procesos de consulta en el ámbito nacional y canalizó las propuestas y comentarios de los diferentes proponentes.
- ✓ La consulta social se articuló alrededor de 29 “Comités de Gestión Local por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes” que se organizaron en todo el país. El resultado de este proceso fue la participación directa de más de 200 instituciones (públicas y privadas), de más de 18.000 personas (en los que se incluyeron grupos de niños, niñas y adolescentes, autoridades locales y nacionales, profesionales, etc.). Además, se organizaron más de 300 talleres de discusión y validación de la Ley.



- ✓ El Equipo Técnico Redactor, responsable de la preparación de los textos legales, elaboró como insumo de para la discusión pública una Matriz Legislativa, que se basó en los principios de la doctrina de la protección integral contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución Política de la República.
  
- ✓ Se tomaron varias decisiones que marcaron el proceso general de discusión y preparación de la Ley, se trabajó desde el inicio en la redacción de un “Código” con categoría de ley orgánica. Se trabajó en cuatro “módulos”, de los cuales el primero (definiciones, principios y derechos) y el cuarto (los mecanismos de protección y garantía de derechos) se encontraban vinculados y eran interdependientes, en cambio el módulo segundo (relaciones familiares) y el cuarto (responsabilidad del adolescente infractor) podían ser retirados sin afectar la coherencia de la Ley”<sup>39</sup>.

Se debe recordar que esta decisión se tomó en vista de que en ese momento se encontraba en marcha la elaboración del Código de Familia que contenía materias análogas, y se consideró que en caso de aprobación previa de este cuerpo normativo se podía eliminar esta sección de la ley sin perjudicarla.

Si nos referimos al aspecto destacado sobre responsabilidad penal de los adolescentes infractores, se discurrió que por su contenido y naturaleza podía

---

<sup>39</sup> Ídem

ser tratado y aprobado de manera independiente, sin afectar el contenido sobre protección de derechos.

Igualmente se recordará que el proceso de discusión de la ley no estuvo libre de inconvenientes, de manera especial por la oposición de algunos sectores del servicio judicial de menores y de algunas entidades incluidas en los procesos de adopción que iniciaron una fuerte campaña de oposición, defendiendo al Código de Menores de 1992 tratando de des calificar el proceso de elaboración del Código de la Niñez.

- ✓ Luego “el proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000. De acuerdo a las reglas de aprobación de leyes el primer debate se desarrolló entre el 18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001. El segundo y definitivo debate se dio entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.
  
- ✓ El Presidente de la República objetó parcialmente la Ley y el Congreso Nacional se allanó a la objeción parcial, por lo que ordenó la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial.
  
- ✓ El proceso de aprobación legislativa no estuvo exento de inconvenientes, a la permanente oposición de los funcionarios del viejo sistema que desarrollaron una campaña de desprestigio del 92 la propuesta, disfrazando su defensa gremial con un discurso de defensa

del Código de Menores, se sumaron sectores legislativos especialmente conservadores que criticaban a la propuesta por razones ideológico-políticas.

- ✓ Las principales críticas al interior del Congreso se centraron en cuatro ámbitos: a) críticas de contenido, especialmente en lo referente al sistema integral de protección de la infancia y adolescencia (lo que incluye la reforma del llamado servicio judicial de menores) y lo referente a la responsabilidad penal juvenil; b) críticas de forma, por cuanto se consideraba que era un texto “muy largo” y por tanto de difícil tratamiento para un Congreso que tenía otros temas “urgentes”; c) críticas al alcance de la reforma, ya que algunos sectores legislativos consideraban que era suficiente una reforma al Código de Menores vigente; y, e) crítica a la existencia de legislaciones especializadas, por considerar que estas eran causantes de la “inflación normativa” en el país y en consecuencia de la pérdida de la capacidad regulativa del derecho. Estas últimas críticas consideraban que se debía tramitar reformas al Código de Menores, al Código Penal y al Código Civil, y no un nuevo cuerpo normativo.
  
- ✓ En el proceso de aprobación legislativa surgieron dos temas adicionales que dificultaron el proceso de discusión y aprobación de la Ley, el primero que tenía que ver con una disputa entre comisiones legislativas

sobre la competencia para tratar el tema de la Ley, ya que los miembros de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal consideraban que ellos tenían que estar a cargo del tratamiento legislativo y no la Comisión Especializada del Niño, Mujer y Familia; el segundo estaba relacionado con las críticas de ciertos sectores al proyecto de Código de Familia que se traducían de manera automática al Código de la Niñez y Adolescencia, ya que algunos sectores comunes propugnaron las dos leyes.

- ✓ Las “críticas”, en algunos casos, ocultaban la defensa del status quo, pero muchas de ellas eran evidencias claras de la resistencia ideológica a considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y asumir las implicaciones de ese reconocimiento. Estos temas fueron enfrentados por el grupo promotor de la Ley, por medio de una amplia campaña de cabildeo e información, proceso que fue acompañado por la presión de amplios sectores sociales que sentían a este proyecto como “suyo” por la participación en el proceso de redacción. Es indudable que estas posiciones tuvieron un impacto en el contenido final de la ley, ya que para favorecer su aprobación se creó una comisión especial legislativa que realizó varias propuestas de cambio, por ejemplo la reducción del número de artículos, especialmente los de procedimiento , la modificación en la descripción de algunas instituciones , la eliminación de las sanciones de carácter penal, las normas transitorias sobre el servicio judicial de menores y el paso de los

funcionarios de esta institución a los juzgados de la niñez y adolescencia , entre otros.

- ✓ Otro elemento que influyó significativamente en el contenido final del Código de la Niñez y Adolescencia es la búsqueda de algunas de las instituciones públicas de mantener privilegios o el control de alguna parte de la institucionalidad, por ejemplo el papel de Ministerio de Bienestar Social, a través de su Ministro, como Presidente nato del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o la participación del INNFA como representante de la sociedad civil en ese Consejo”<sup>40</sup>.

#### 4.3.2.1.4. **CONTENIDO, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEY**

Al analizar la matriz legislativa que sirvió de base para la creación del Código de la Niñez y Adolescencia se describía a esta como necesaria para “...superar las severas deficiencias de la actual legislación de menores que tiene claros elementos de la vieja doctrina de la Situación Irregular, la misma que fue superada muy parcialmente en la reforma legislativa de 1992. Los inconvenientes de esta doctrina arrancan de una concepción limitante que pone el acento en lo que el niño y el adolescente no son (no adultos) y en un escenario de situaciones de riesgo. Ciertamente es que nuestro Código de Menores recepta algunos principios y normas de las nuevas tendencias expuestas en la

---

<sup>40</sup> Ídem

Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente, pero es un hecho demostrado por varios estudios nacionales de indiscutible seriedad, que existe una notoria prescindencia, y violaciones sistemáticas, de las normas de ese instrumento internacional, tanto en el texto legal cuanto en la práctica judicial”<sup>41</sup>.

Cómo conclusión a estos dos aspectos fundamentales y básicos en la creación del Código de la Niñez y Adolescencia del país, y parodiando con el criterio de Farith Simón Campaña diríamos que está claro que el Código en sí, busca superar a la doctrina de la situación irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la protección integral. Por tanto la Ley se sostiene en dos características esenciales una que es integral y además garantista.

#### **4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Los artículos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que protegen el derecho de las niñas, niños y adolescentes del Ecuador en materia de alimentos, se encuentran en el capítulo II Derechos de Supervivencia y son los siguientes:

**“Art. 20.- Derecho a la vida.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

---

<sup>41</sup> Ídem

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

**Art. 26.- Derecho a una vida digna.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

**Art. 29.- Obligaciones de los progenitores.-** Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Haciendo un análisis a los artículos constantes en renglones anteriores podemos colegir que el Código de la Niñez y Adolescencia protege la vida de los niños, niñas y adolescentes desde su concepción, instando al Estado, a la sociedad y la familia, utilizando cualquier medio, su supervivencia y desarrollo integral en donde los progenitores juegan un rol especial. De igual manera señala que los niños, niñas y adolescentes en pos de un desarrollo integral, tiene derecho a vivir dignamente con una adecuada alimentación, educación, recreación, tecnología, vivienda, salubridad y servicios básicos. En el caso de niños con discapacidades el Estado debe buscar programas que garanticen la supervivencia de estos seres humanos.

#### **4.3.3.1. ANTECEDENTES A LA REFORMA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.**

En el marco doctrinario se hizo una breve mención sobre el ingreso mínimo familiar en el Ecuador que cubre el costo de la Canasta familiar y/o aspecto económico que de una u otra manera incide en el desenvolvimiento de las familias ecuatorianas; así mismo se analiza brevemente sobre el derecho de alimento y derecho de familia que se encuentra consagrado en la Constitución de nuestro país; y, el derecho de alimentos dentro de nuestra legislación ecuatoriana.



Todos estos aspectos de manera directa o indirecta han ejercido su influencia en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que hoy por hoy rige en Ecuador, debiéndonos trasladar al 4 de junio del año 2009 en donde se da la aprobación en segundo debate, por parte de los asambleístas ecuatorianos, y se abre las puertas para un reconocimiento digno sobre la responsabilidad de paternidad y que protege a los hijos que viven con uno de sus padres (generalmente la madre) y que deben ser mantenidos con una pensión mensual. Hasta la fecha antes indicada, los reclamos por concepto de una pensión mensual se los hace con el amparo de un abogado y de acuerdo al criterio del juez respecto a la cantidad que se debía asignar y con el precedente de que las decisiones se las tomaba luego de que el padre responsable argumentaba muchos inconvenientes y terminaba pagando la cantidad que por decirlo de alguna manera -de buena gana quería y cuando le parecía oportuno de acuerdo a sus conveniencias-; es decir que si argüía que no le alcanzaba el dinero o no tenía trabajo, simplemente el niño o niña, a través de su madre no recibía ninguna cantidad de dinero o si recibía, era una cantidad irrisoria.

Cabe destacar que el padre era el único familiar que respondía a esta exigencia legal. Ahora “se decía”, todas las demandas se las realizará sin el patrocinio de un abogado, y tan solo bastará la presentación de un formulario donde consten todos los datos necesarios para iniciar la causa. Luego de un plazo máximo de dos días, el Juez fijará una cantidad mínima por pensión (a establecerse) y con carácter de pago inmediato, independientemente del

proceso instaurado. Además la decisión final se la tomaría en una sola audiencia en corto plazo. Lo que ha despertó polémica, porque en el caso de que el padre económicamente responsable designado para cubrir la pensión alimenticia para el niño, no cumpla con la obligación que le corresponde, entonces lo harán en este orden: Abuelos, hermanos mayores de 18 años de edad y tíos del niño o niña, pudiendo exigir posteriormente al padre responsable la devolución del dinero aportado.

Según los autores de esta naciente ley, se pretendía netamente es que los niños nunca más en el Ecuador queden sin protección económica y al estar involucrados los familiares ascendentes ya sea del padre o la madre designada como responsable (generalmente el padre) tengan una mejor predisposición para educar a sus familiares descendentes.

#### **4.3.3.2. LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

La Ley Reformatoria se inicia con el artículo único que señala se reemplace el Título V del Libro Segundo, del Derecho a Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia con los siguientes innumerados, entre los cuales se encuentra el innumerado motivo de la presente investigación, haciendo además referencia a aquellos otros que guarden relación así:

**“Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.-** El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

**Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.-** El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Ley reformativa al Título V, Libro segundo del Derecho a Alimentos del Código Orgánico de

Al analizar los dos primeros artículos podemos destacar la importancia de los mismos cuando todo el título reformado apunta a regular el derecho a la alimentación que lo relaciona con el derecho a la vida y a la supervivencia que tienen los niños, niñas, adolescentes y adultos considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley.

**“Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.-** Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

**Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.-** Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

**Art. Innumerado 6.- Legitimación procesal.-** Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

**Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.-** La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos<sup>44</sup>.

Si analizamos brevemente los artículos innumerados que ante ceden al presente podemos decir entonces que de manera general tienen derecho a reclamar alimentos: niñas, niños y adolescentes, adultos hasta los 21 años de edad que estén estudiando, personas con discapacidad física o mental, esto podríamos decir en concordancia con lo establecido en el Constitución ecuatoriana.

Así mismo se hace referencia a que los progenitores son los responsables de la prestación de alimentos de sus hijos pero que en caso de no ser posible su cumplimiento, el juez será quien determine los llamados obligados subsidiarios para que presten atención económica y no dejar desamparados a los necesitados de alimento y no solo de ello sino que propicien una formación integral en el ser humano. Los abuelos, hermanos y tíos son los llamados a este cumplimiento.

En el innumerado 7, el mismo que es motivo de nuestro tema investigativo y en relación al cual se va a plantear la propuesta legal, tenemos que la pensión de

---

<sup>44</sup> Ídem

alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, situación que no comparto puesto que en lo personal considero que su planteamiento vulnera la finalidad de la familia y los derechos del buen vivir establecidos en la nuestra Constitución por lo que más bien considero una reforma al referido cuerpo legal.

**“Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.-** La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

**Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.-** Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas



o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

**Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.-** El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o, o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de

enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción.

La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

**Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a, a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

**Art. Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.-** Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

**Art. Innumerado 18.- Obligaciones de las entidades públicas y privadas.-**

Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el

original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos.

Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciere dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliera con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a.

Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. El mismo Juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias.

**Art. Innumerado 19.- Pago por medio del sistema financiero.-** En la primera providencia el Juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determinen la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias.

**Art. Innumerado 20.- Incumplimiento de lo adeudado.-** En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

**Art. Innumerado 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.-** El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;

- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

**Art. Innumerado 22.- Apremio personal.-** En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a, a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

**Art. Innumerado 23.- Apremio personal a los obligados subsidiarios.-** El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

**Art. Innumerado 24.- Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios.-** La prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley.

**Art. Innumerado 25.- Prohibición de salida del país.-** A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

**Art. Innumerado 26.- Medidas cautelares reales.-** Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.



**Art. Innumerado 27.- Cesación de los apremios.-** La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

**Art. Innumerado 28.- Otras Inhabilidades.-** El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero sí podrá ejercer el derecho de visitas regulado en el presente Código.

**Art. Innumerado 31.- Interés por mora.-** Se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos.

**Art. Innumerado 32.- Caducidad del derecho.-** El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,

3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

**Art. Innumerado 33.- Improcedencia de la acumulación de acciones y de la reconvención.-** Las acciones por alimentos, tenencia y patria potestad deberán tramitarse por cuerda separada. Prohíbese la reconvención”<sup>45</sup>.

Haciendo un análisis de los artículos innumerados que nos anteceden, podemos decir que la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia considera que la pensión de alimentos se inicia con la presentación de la demanda, pudiendo el Juez o Jueza en primera instancia fijar una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas las mismas que será dadas por medio de mensualidades anticipadas. Es destacable que el alimentado tiene derecho a recibir subsidios y todos los beneficios que la ley contempla. Esta reforma no descuida así mismo el pago alimenticio cuando tiene que hacerlo una empresa pública o privada por que los progenitores laboran ahí, debiendo considerar lo establecido para ello en el innumerado 18. Si no son cubiertas las pensiones por más de dos meses el juez o jueza puede actuar de acuerdo a lo constante en el articulado 19, lo que garantiza de alguna manera el cumplimiento a la obligación que tiene el progenitor o progenitores, todo ello para no quedar inhabilitado, como lo indica la reforma pudiendo darse hasta el apremio personal o el impedimento de salida del país de los progenitores u obligados subsidiarios.

---

<sup>45</sup> Ídem

Como podemos darnos cuenta los innumerados de ésta Ley reformativa de alguna u otra manera benefician al niño, niña o adolescente lo que de igual manera garantiza su desarrollo integral.

En el capítulo II de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia constan aspectos importantes relacionados al procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia, de los cuales me referiré brevemente así:

- a) **La demanda.-** se presentará por escrito ante un juzgado.
- b) **Calificación de la demanda y citación.-** El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción y la citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil.
- c) **Notificación electrónica.-** El demandado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, a efectos de que se le asigne su clave de acceso.
- d) **Audiencia única.-** La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento. De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva. Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las

pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

- e) **Diferimiento de la audiencia.-** La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes.
- f) **Resolución.-** En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.
- g) **Recurso de apelación.-** La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlos ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado.

Finalmente tenemos disposiciones generales y transitorias que afianzan los artículos innumerados de la presente Ley Reformatoria.

#### **4.3.3.3. NUEVO CUERPO LEGAL DEL SEGUNDO DEBATE DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En relación al Segundo debate del Código de la Niñez y Adolescencia constan algunos de los puntos a modificarse como el régimen de visitas, obligados

subsidiarios y apremio personal, corresponsabilidad de padre y madre, presuntos progenitores y examen de ADN, tabla de pensiones y el organismo retorno, inhabilidades del deudor de alimentos y las reformas al Código Civil en donde tiene una destacada participación la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Si nos referimos al régimen de visitas, uno de los principales propósitos es añadir a la norma disposiciones para los jueces para que, como mecanismo, garanticen el derecho de los niños y adolescentes a desarrollar y mantener una relación personal, directa y regular con sus padres y familiares.

Se hace referencia al artículo 141 del título V del Libro II de este Código, el cual establece que “en caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. (...)”<sup>46</sup>

En relación al tema de los obligados subsidiarios y el apremio personal, la comisión armonizó en considerar que es obligación del Estado ejecutar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño o adolescente. En lo personal se considera que la mala aplicación de

---

<sup>46</sup> [www.diarioeltelegrafo.com.ec](http://www.diarioeltelegrafo.com.ec). 2 de marzo del 2012.

esta norma ha originado situaciones injustas como la privación de libertad de los abuelos puesto que no pueden ser privados de la libertad quienes hayan superado los 65 años de edad o padezcan de una enfermedad catastrófica.

Sería importante distinguir entre obligados principales y subsidiarios y todo esto porque su nivel de responsabilidad es diferente en cada uno de ellos y es que el niño o el adolescente no deben confundir los roles que tienen sus padres a diferencia de sus abuelos.

Vale recalcar que la comisión en éste debate consideró necesario reformular la corresponsabilidad de padre y madre, la misma que consideran ha sido dividida por la sociedad en roles que no son equitativos.

Si recordamos el artículo 69 de la Constitución Ecuatoriana establece que “para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”<sup>47</sup>.

En relación al artículo de la Constitución que antecede nuestra asambleísta lojana, Lic. Nívea Vélez planteó la equidad de obligaciones para los

---

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2011

progenitores del infante o adolescente, y en ello estamos de acuerdo ya que los progenitores tienen igual derecho de disfrutar de las vacaciones, de la crianza, alimentación, es decir de la formación integral de sus hijos. En sí se diría que también cabría hacer un análisis de la realidad existente en los juzgados de la niñez y adolescencia, así como de la capacidad que tienen ambos progenitores. No satanizando a los varones porque existen cientos de hombres que han sido padres y madres de sus hijos.

#### **4.3.4. CUERPOS LEGALES QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PROBLEMATICA**

##### **4.3.4.1. INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES EN LOS QUE SE SUSTENTAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En el artículo 25 en los incisos 1 y 2 dice”

1. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo,

enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”<sup>48</sup>.

Como podemos darnos cuenta en el artículo uno de la Declaración de los Derechos Humanos podemos justificar el derecho de pensión de alimentos que tienen las niñas, niños y adolescentes, asegurando de esta manera un nivel de vida adecuado, en lo que se incluye la alimentación, vivienda, salud, entre otros, siendo este un derecho universal sin discriminación alguna es decir el tratamiento debe ser igual para todos los niños igual protección, considerando que la Declaración de los Derechos Humanos, es una serie de principios y normas que los Estados crean y se comprometen a cumplir internamente en sus naciones, pero quienes la firman no adquieren la obligación de cumplir su articulado.

- **Convención de Derechos del Niño-UNICEF**

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados acatan los derechos del niño. La

---

<sup>48</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidad, 10 de diciembre de 1948.



convención contiene 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. La CDN reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. El 20 de noviembre de 1989 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dentro de la Convención de los Derechos del Niño, encontramos articulados que favorecen a las niñas, niños y adolescentes en relación a su derecho de pensión de alimentos, así:

“Artículo 27: 1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 29: 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Artículo 30: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a

participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”<sup>49</sup>.

Es innegable que dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia personales así como estar convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Es necesario además reconocer que el niño para que alcance su pleno y armonioso desarrollo en su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, puesto que debe estar íntegramente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Como podemos darnos cuenta los Organismos Internacionales juegan un papel muy importante en la consecución del buen vivir de los niños, niñas y

---

<sup>49</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Ginebra 1924.

adolescentes de nuestro país por lo que en Ecuador se debe asegurar su cumplimiento. Vale recalcar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento no vinculante, que proporciona líneas y principios dentro de un marco normativo que crea obligaciones morales; mientras que, la Convención de Derechos del Niño-UNICEF, supone obligaciones de carácter legal para los Estados componentes.

#### **4.3.4.2. POLÍTICA PÚBLICA DONDE SE ENMARCA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

- **Plan del Buen Vivir**

En el Plan Nacional del Buen Vivir formulado para los años 2009-2013 se propone coordinar y garantizar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos como sujetos universales, a través de 12 objetivos estratégicos.

Podríamos decir que nuestra problemática se enmarca dentro del objetivo tercero que textualmente dice: “Mejorar la calidad de vida de la población”<sup>50</sup>.

Entonces de acuerdo a este objetivo el Estado ecuatoriano busca condiciones para la vida satisfactoria y saludable de todas las personas, familias y colectividades respetando su diversidad. Por ello se habla del fortalecimiento de

---

<sup>50</sup> Plan Nacional del Buen Vivir. Ecuador. 2009-2013

la capacidad pública y social para lograr una atención equilibrada, sustentable y creativa que apunte a satisfacer las necesidades de ciudadanas y ciudadanos auspiciando la igualdad por medio de la responsabilidad y cuidado de éstos, ampliar la educación y la prevención del maltrato familiar en sus diversas formas.

- **Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia**

El CNNA, cuyas siglas significan Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, es una institución del Estado creada en el mes de agosto del año 2004 y que forma parte de la Secretaría Técnica del Frente Social. Es un órgano especializado en materia de niñez y adolescencia, siendo un grupo de atención prioritaria. Cuenta con un Plan Nacional Decenal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual define las políticas, metas y estrategias que orientarán la política pública en este tema, bajo el amparo del Código del mismo nombre. Sus objetivos persiguen el bienestar y buen vivir de niñas, niños y adolescentes, y podemos encontrar variados argumentos que sustentan la necesidad de una pensión de alimentos.

En este plan se plantea que se debe asegurar la obtención de un buen crecimiento, para lo cual la alimentación es fundamental.

“El reto fundamental que enfrenta el ser humano al nacer es vivir, para ello requiere que las familias les procuremos alimentos, protección, afecto y los

cuidados necesarios. Si los niños y niñas tienen una buena salud en sus primeros años tienen mayores oportunidades de garantizar su crecimiento posterior, su salud y calidad de vida”<sup>51</sup>.

Ésta, que es una realidad coherente, plantea la necesidad de definir políticas que garanticen el acceso universal de los niños y niñas a diversas formas de prevención, promoción y cuidado de su salud y nutrición, en diferentes espacios que comprenden el hogar, la comunidad y los servicios específicos con ese fin. Estos cuidados en salud y alimentación que deberán ser ofrecidos en la ocasión demandada, con la calidad necesaria y con mucho afecto para lograr los propósitos deseados. Para mantener un ambiente saludable se debe garantizar a las familias el acceso a los servicios básicos: agua segura, eliminación de excretas, de basuras, vivienda saludable, etc.

Por otro lado debemos destacar que el CNNA creó la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas la cual asegura un techo mínimo de dinero mensual para garantizar, entre otras, la alimentación adecuada de las niñas, niños y adolescentes. En el artículo 10, de lo dispuesto por la Resolución 14, las tablas se articulan en 3 niveles, de acuerdo con el ingreso de la persona demandada, todo esto de acuerdo a lo constante en el Registro Oficial 42 de 7 de Octubre del año 2009.

---

<sup>51</sup> Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2009

#### **4.3.4.3. ACCIONES ALIMENTICIAS**

Para explicar el título que precede, vale recalcar algunos aspectos importantes como:

- 1) Los alimentos se encuentran legalmente institucionalizados hace más de una centuria en el Código Civil ecuatoriano;
- 2) El orden en que pueden reclamarse los alimentos se encuentran establecidos en el artículo 354 del Código Civil;
- 3) Los alimentos se clasifican en forzosos y voluntarios de acuerdo a nuestro Código Civil, y apunta exclusivamente al cumplimiento económico de la obligación respectiva;
- 4) El incumplimiento de cualquier obligación por alimentos puede ser demandado ante el respectivo juez, quien fijará las pensiones alimenticias que tendrá que pagar el o los alimentantes;
- 5) Las acciones judiciales para el cobro de los alimentos deben dirigirse contra el o los obligados principales y, a falta de ellos, contra sus subrogantes; a quienes los podemos llamar garantes de la obligación determinados en la ley;
- 6) En nuestro país el incumplimiento de cualquier obligación por alimentos no es delito (como lo es en España, de acuerdo al artículo 227 de su Código Penal), el cobro de las antedichas pensiones alimenticias solamente debería ser perseguido en el patrimonio del obligado o de los

obligados, o, en su defecto, terminar con las insolvencias de los mismos; esto lo confirma, el Código de Procedimiento Civil, cuando al tratar el tema del Juicio de Alimentos para nada menciona a la prisión por alimentos;

- 7) La prisión por deudas o por obligaciones que crean responsabilidad civil, estuvo permitida en nuestro país desde 1830 hasta 1929, ya que la Constitución de ese año la prohibió sin excepción alguna, quedando negada la prisión por alimentos;
- 8) En Ecuador estaba prohibida la prisión por alimentos esto de acuerdo a la Constitución de 1945 aunque 1946 se produce un asombroso retroceso jurídico, cuando la Constitución de este año, luego de repetir con insistencia de que en el país no había prisión por deudas, exceptuó expresamente a las deudas por concepto de alimentos;
- 9) En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, dada en de Montecristi, consta la prisión por pensiones alimenticias;
- 10) La fuente legal de los alimentos es el Código Civil, el mismo que favorece a todas las personas, inclusive debemos recalcar que los menores ecuatorianos tuvieron el privilegio de que una ley especial tratara con autonomía propia sobre el cuidado y protección que por derecho merecen sobre los alimentos;
- 11) Estos antecedentes dan paso al nacimiento del primer Código de Menores dado en el año de 1938, al que le siguieron los Códigos de los años 1944, 1960, 1969, 1976 y 1992, y luego, cambiando de nombre, el



Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, con su reciente reforma publicada el 28 de julio del 2009;

- 12) La primera ley especial que trató sobre la prisión por alimentos fue el Código de Menores del año de 1938, en su artículo 58, contrariando a la Constitución de 1929;
- 13) El Código de Menores de los años de 1969, 1976 y 1992 incorporaron a sus normas la prisión por alimentos y el previo apremio personal, amparados en las Constituciones de 1967 y 1978, con la particularidad de que los dos últimos Códigos “ingresan” a falta o impedimento de los padres, estaban obligados a suministrar alimentos al menor, en su orden, como garantes legales, sus abuelos, sus hermanos y tíos;
- 14) En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera manifiesta tenía por objetivo compatibilizar y dar efectividad a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990. En líneas generales, la reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social y Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador y con el respaldo del Consejo Nacional de Menores y UNICEF. Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de

la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones.

- 15) El Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, al amparo de la Constitución de 1998, con ligeros cambios pero con muchos más detalles y equivocaciones hizo lo propio;
- 16) La prisión por alimentos es parte del Código de la Niñez y Adolescencia;
- 17) En la sesión del 31 de julio de 2008, el llamado Tribunal Constitucional, cuestionó de manera jurídica la prisión por alimentos en nuestro país, situación que puede ser confirmada en el Suplemento del Registro Oficial del 14 de agosto de 2008; y,
- 18) A pesar de ello, el 28 de junio de 2009, la Asamblea Nacional reformó el Código de la Niñez y Adolescencia, en materia de alimentos, agravó la situación, señalando en el artículo Innumerado 5 de que los abuelos, los hermanos y los tíos de los padres respectivos, son obligados subsidiarios de las deudas de alimentos de estos últimos, también pueden ir a prisión por esas deudas ajenas, confundiendo, la responsabilidad paternal que por moral debe existir.

Con todos estos puntos tratados en renglones anteriores se puede decir que se viola los principios más elementales del Derecho. Existiendo leyes que son dignas de analizarlas para mejorar inclusive la calidad de vida de los

ecuatorianos y no cometer atropellos en este caso en el campo “alimenticio” que es el más importante en el ser humano.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **4.4.1. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA COLOMBIANO**

El Congreso de Colombia tiene el Código de la Infancia y Adolescencia conocida además como Ley 1098 emitida el 8 noviembre del 2006, en donde constan en sus artículos, algunos principios, definiciones y disposiciones que apuntan a la protección integral de los infantes y adolescentes de éste país.

En los principales articulados podemos verificar que guarda de alguna manera cierta relación con el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, ya que la finalidad de éste código, igual que el nuestro, no es otro que garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes un desarrollo pleno y armónico que garantice su crecimiento en el seno de la familia y su comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Su objetivo no es otro que el de establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la

sociedad y el Estado, igual que lo establecido en el Código ecuatoriano.

El Código en estudio guarda relación con el nuestro cuando considera como sujetos titulares de esta ley a todas las personas menores de 18 años, siendo su ámbito de aplicación a todos los niños, niñas y los adolescentes sin discriminación alguna en su raza, sexo, religión, identidad, política, condición social, etc.

Cabe resaltar que en Colombia al igual que en nuestro país, hacen parte integral en sus respectivos Códigos las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, respetando siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

En el Código colombiano se habla de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Toda esta protección integral se ve materializada en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el país, lo que en sí apuntaría a alcanzar un desarrollo integral del niño, niña y adolescentes concomitantemente como se establece en el código ecuatoriano.

En el artículo 10 se hace referencia a la corresponsabilidad es decir a la

conurrencia de actores y acciones que conducen y garantizan el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en su atención, cuidado y protección, siendo corresponsables la familia, la sociedad y el Estado, guardando similitud con lo establecido en nuestro país, teniendo destacada participación las instituciones públicas y privadas en su cometimiento.

Otra similitud la encontramos en el articulado no. 14, en el que se hace referencia a la responsabilidad parental considerada como la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación, sin apartar la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que sus hijos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y responsabilidades, es decir, es obligación de la familia, la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El Código de este país igual que el nuestro, hace alusión a los derechos y libertades que tienen los niños, las niñas y los adolescentes, siendo prioritarios el derecho a la vida pero desarrollado en un ambiente sano que propicie su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción

cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente benéfico. Además, derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, debiendo ser sus custodios principales sus padres quienes en forma permanente y solidaria tienen obligación de su cuidado personal, incorporando en ello el derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

En lo que concierne al tema “alimentos” el Código en estudio señala en su artículo 24, lo siguiente: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”<sup>52</sup>.

De igual manera en el artículo 41 en relación a las funciones del Estado se hace referencia al alimento el mismo que en su inciso 10. dice “Apoyar a las

---

<sup>52</sup> Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 del 8 de noviembre del 2006

familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad”<sup>53</sup> ; en el inciso 31. Dice “Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias”<sup>54</sup>.

En el artículo 82 se hace referencia a la Funciones del Defensor de Familia. encontrándose en el inciso 5 que una de sus funciones en relación al alimento es definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.

En el artículo 111 se habla sobre el tema de la fijación de cuota alimentaria en donde se observan las siguientes reglas en los incisos pertinentes, así:

“1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.

---

<sup>53</sup> Ídem

<sup>54</sup> Ídem

3. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes”<sup>55</sup>.

En el Art 133 se habla sobre las prohibiciones en relación con los alimentos en donde se dice de manera general que el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él. No obstante lo anterior, las pensiones alimentarias atrasadas pueden renunciarse o compensarse y el derecho de demandarlas transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse, con autorización judicial, sin perjuicio de la prescripción que compete alegar al deudor.

---

<sup>55</sup> Ídem



#### **4.4.2. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Código de los niños y adolescentes del Perú, fue creado mediante Ley No. 27337 en el cual constan cuatro libros relacionados a los Derechos y libertades; Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; Instituciones familiares; y, Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente, debiendo recalcar que su elaboración no se aísla a la Constitución del Estado Peruano, Convención sobre los Derechos del Niño, Derechos Humanos y los demás convenios internacionales ratificados por éste país; debiendo ser cumpliendo a cabalidad con la participación pertinente del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, para de esta manera promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código.

En su primera parte se destaca la concepción que se tiene sobre “niño”, de quien se dice es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables. Al niño y al adolescente se lo considera sujetos del derecho en igualdad de condiciones y oportunidades.

Tal como lo pregonan uno de los artículos de los Derechos Humanos, éste código señala que el niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción por lo que el Estado promueve el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorga atención especializada a la adolescente madre y promueve así mismo la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno, procura su desarrollo integral en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, propicia se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

En lo que respecta al Primer Libro de éste Código y que se relaciona a los Derechos y Libertades, encontramos en sus articulados los derechos que constan en la Convención del niño/a y en los Derechos Humanos y es así que se respeta su derecho a la libertad; a su identidad; a ser inscrito legalmente en el Registro Civil; a vivir en una familia; a la libertad de opinión, expresión, pensamiento, conciencia y religión; tiene derecho a transitar libremente por las calles; derecho a asociarse; derecho a una educación, cultura, deporte y recreación en donde el Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas partiendo desde la educación básica desde la que se pretende desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial.

El Estado peruano promueve en los niños, niñas y adolescentes del país su participación en programas culturales, deportivos y recreativos, facilitándoles los recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación incluyendo a los discapacitados.

Otro aspecto importante que se destaca en el presente Código es el constante en el artículo 21 que textualmente dice “A la atención integral de salud.- El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.

Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades.

Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los períodos de gestación y lactancia”<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Código de los niños y adolescentes del Perú. Ley 27337

Este artículo es muy importante ya que de esta manera lo que se pretende es propiciar en los niños peruanos un estilo de vida adecuado que sume para que alcance su desarrollo integral.

En éste código se hace además referencia al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente siendo el mismo un conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes; además existe el Programa y Política de Atención Integral al niño y adolescente cuyo objetivo superior es garantizar sus derechos consagrados en la normatividad y se desarrolla de acuerdo a programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas; programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades; programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo; programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y en programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental por medio de atención especializada. Debemos mencionar así mismo a la Defensoría del Niño y del Adolescente, institución que brinda un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y

adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito.

En lo que respecta al tema de alimentos el código en estudio define a los alimentos como ser “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”<sup>57</sup>. Los padres tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prioridad siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Como podemos darnos cuenta éste articulado tiene mucho que ver con el artículo innumerado No. 5 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país.

Con respecto a la subsistencia de la obligación alimentaria se dice que esta

---

<sup>57</sup> Ídem. Artículo 92

continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad, así como la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se encuentran impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

Podemos entonces colegir que del estudio realizado al presente Código que tiene mucha semejanza al nuestro y todo ello debe ser por su realidad geográfica, histórica, idiosincrasia, etc.; sin embargo debemos indicar de que existen aspectos que no constan en nuestro Código (estos se encuentran en otros documentos legales ecuatorianos) y que en el Código del Perú hacen referencia así constando su objetivo, finalidad y/o actividad que cumplen en beneficio de la niñez y adolescencia del Perú, a saber:

Programas para niños y adolescentes discapacitados;

Programas para niños y adolescentes adictos a sustancias psicotrópicas;

Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual;

Programas para niños y adolescentes víctimas de la violencia armada o desplazados;

Programas para niños y adolescentes que trabajan y niños que viven en la calle;

Programas para niños y adolescentes que carecen de familia o se encuentran en extrema pobreza;

Régimen para el adolescente trabajador (considerando sus particularidades en

lo que respecta a edad, sexo, etc.);

Tutela y Consejo de Familia;

Colación familiar; (una persona, familia o institución se hace responsable transitoriamente del niño o adolescente);

Matrimonio de Adolescentes;

Adopción;

Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente;

Autoridades de Familia (Juez, Fiscal, Abogados de oficio, con sus respectivas funciones);

Órganos Auxiliares y Equipo Multidisciplinario (médicos, psicólogos, promotores sociales, etc.)

Policía Especializada (auxiliar y colaborar con los organismos competentes del Estado en la educación, prevención y protección del niño y el adolescente).

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MATERIALES UTILIZADOS**

- Material de Escritorio
- Bibliografía Especializada
- Elaboración del Primer Informe
- Reproducción de Cinco Ejemplares del Borrador
- Elaboración y Reproducción de Tesis de Grado

### **5.2. MÉTODOS**

En el presente proceso de investigación socio-jurídico, se aplicó el método científico, entendido como un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener conocimientos y aplicaciones útiles al hombre.

Éste método científico aplicado a las ciencias jurídicas implicó determinar el tipo de investigación jurídica realizada, en el presente caso me propuse ejecutar una investigación "Jurídico-Social", que se concreta en una investigación de Derecho tanto en sus caracteres sociales como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social y jurídico que origina la deficiencia legal del tema planteado, de modo concreto procuraré establecer



que es fundamental que se Derogue en el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo Innumerado 7 en relación a la Pensión de Alimentos en caso de que Alimentado y el Obligado, convivan bajo el mismo techo.

Es aplicado además el método hipotético-inductivo, el mismo que pretende obtener las conclusiones generales a partir de la premisas particulares permitiéndonos realizar la observación de los hechos para luego efectuar su análisis y clasificación señalándonos el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen el contenido en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

### **5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron requeridos en la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista las mismas que me ayudaron a recopilar información detallada de la población incluida en el tema de investigación. La investigación de campo se concretó gracias a las consultas de opinión a personas

conocedoras de la problemática, en número de treinta personas para la encuesta y a cinco personas para la entrevista aplicada a profesionales del derecho y además una encuesta aplicada a treinta padres de familia, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas y barras y en forma discursiva con deducción derivada del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTAS

Las encuestas se aplicaron a abogados en libre ejercicio profesional así como a padres de familia, cuyos resultados fueron los que a continuación se detallan:

#### ENCUESTAS APLICADAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

##### PRIMERA PREGUNTA

Señale con un visto el grupo de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, y que de acuerdo a su criterio es el más importante.

Alimento, salud, educación, vivienda ( )

Alimento, salud, vestuario, recreación ( )

##### CUADRO NO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Alimento, salud, educación, vivienda	30	100%
Alimento, salud, vestuario, recreación	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

## PREGUNTA NO. 1



**Fuente:** Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

### INTERPRETACIÓN:

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica, el 100% de la población encuestada considera que el alimento, salud, educación y vivienda es la responsabilidad o prestación más importante que tienen los progenitores para sus hijos.

### ANÁLISIS:

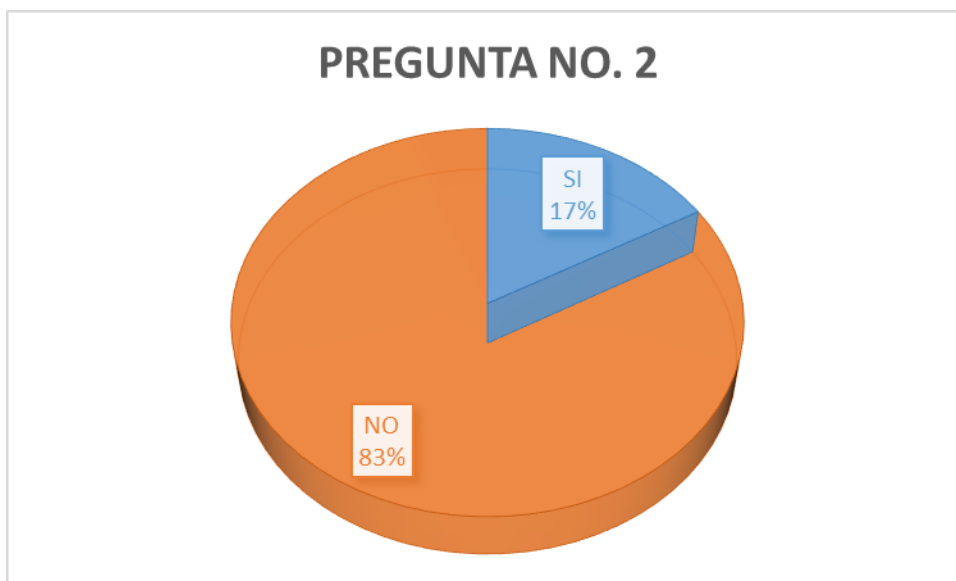
La totalidad de los profesionales de derecho encuestados coinciden que el alimento, la salud, la educación y vivienda son la prioridad para alcanzar un desarrollo integral en sus hijos. No toman el segundo ítem puesto que consideran que el vestuario y la recreación siendo importantes pasan a un segundo plano, ya que no son aspectos imprescindibles en la vida del ser humano.

## SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica?

CUADRO NO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

## **INTERPRETACIÓN:**

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica, el 17% de la población encuestada considera que el Código de la Niñez y Adolescencia si garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica; no obstante el 83% opina que no existe una regulación adecuada al respecto.

## **ANÁLISIS:**

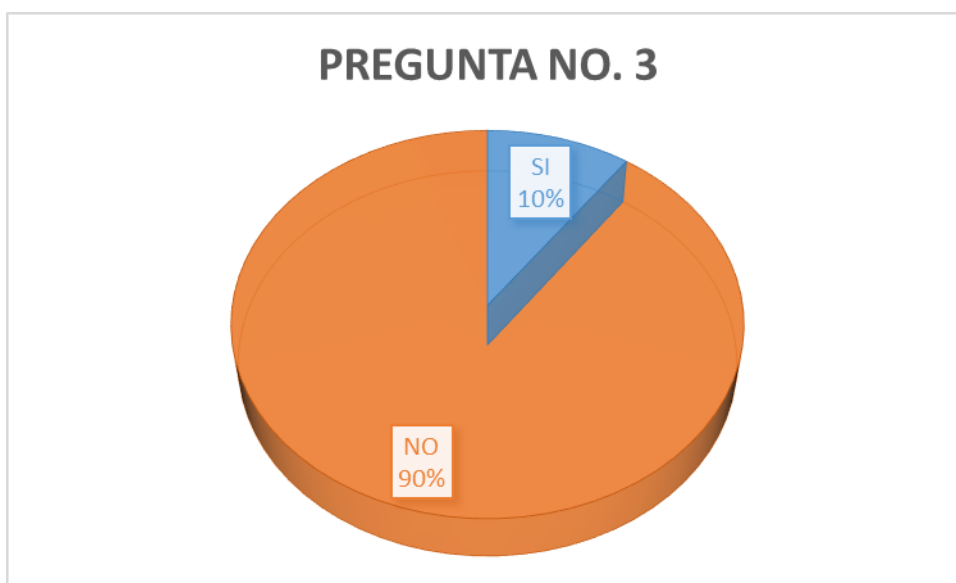
La gran mayoría de los profesionales del Derecho, por su experiencia profesional, afirman categóricamente que el Código de la Niñez y Adolescencia no garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica, ya que en lo que respecta a los procesos judiciales por alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, el demandado no siempre se entera oportunamente de la demanda iniciada en su contra, pues ni siquiera en este caso conoce de lo constante en el innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

## **TERCERA PREGUNTA**

**¿Está usted de acuerdo que uno de los progenitores presente una solicitud de alimentos para sus hijos, aun viviendo bajo el mismo techo?**

**CUADRO NO. 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

**INTERPRETACIÓN:**

El 10% de los profesionales del derecho encuestados, que son en un número de tres, contestan que si están de acuerdo que uno de los progenitores presente una solicitud de alimentos para sus hijos, aun viviendo bajo el mismo

techo; mientras que el 90% esto es 27 encuestados contestan que no están de acuerdo.

### **ANÁLISIS:**

La gran mayoría se pronuncia a favor de un no rotundo ya que consideran que se entiende que dentro de un hogar o una unión de hecho donde haya descendientes los padres son los responsables absolutos de velar por la manutención de sus hijos. Quienes están de acuerdo fundamentan su respuesta en virtud de que existen progenitores, especialmente hombres que se descuidan de sus obligaciones familiares dejando muchas de las veces que los gastos cubran en su totalidad las madres de familia; cuando en realidad hoy por hoy en caso de que trabajen los dos progenitores deben ellos contribuir en los gastos que se generan dentro de un hogar y de esta manera procurar un desarrollo integral en su hijos.

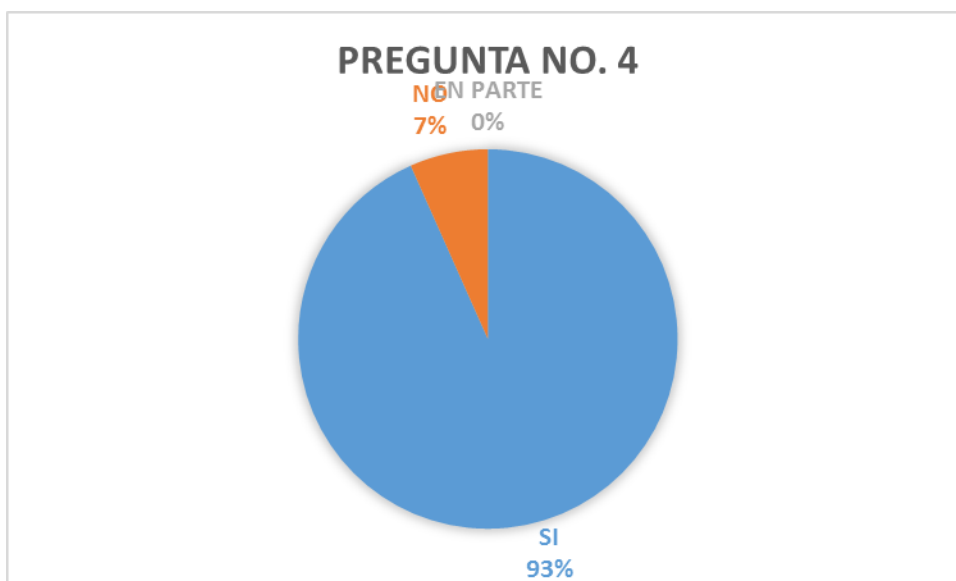
### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana?**



**CUADRO NO. 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
EN PARTE	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

**INTERPRETACIÓN:**

Veintiocho de los abogados en libre ejercicio profesional, esto es un 93% contestan que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando

viven bajo el mismo techo, si vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana; no así dos de los encuestados que equivale al 7% contestan que no; y, en parte cero respuestas.

### **ANÁLISIS:**

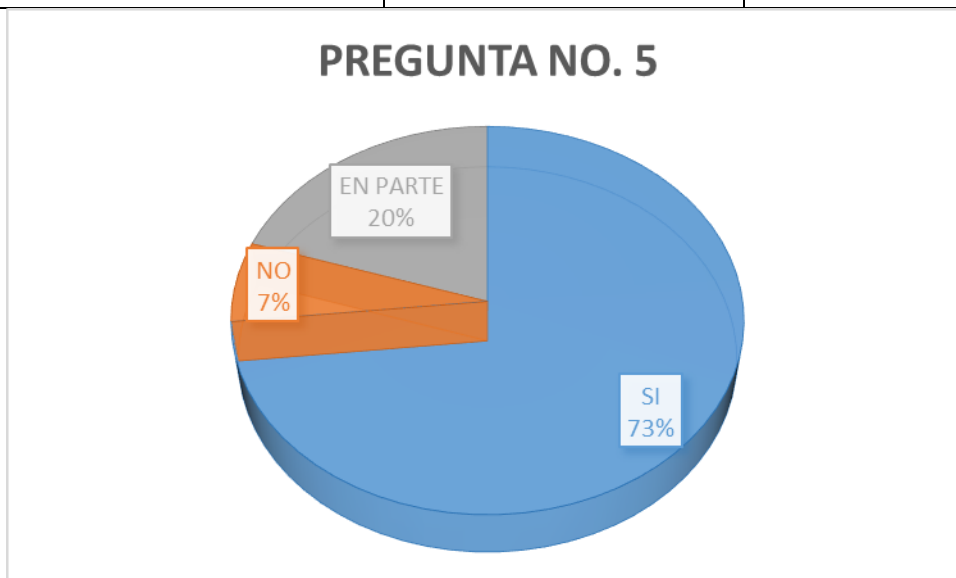
El grupo que considera que si se violan sus derechos sostiene que es porque él o la progenitora que sería demandada por una pensión alimenticia no entrarían entonces en el proyecto del buen vivir ya que es aplicable para toda la comunidad, y no solamente para el individuo. El «buen vivir» supone una visión holística e integradora del ser humano, inmerso en la gran comunidad terrenal, que incluye además de al ser humano, al aire, el agua, los suelos, las montañas, los árboles y los animales; es estar en profunda comunión con la Tierra y con las energías del Universo, señalan. Por otro lado de las respuestas tabuladas podemos indicar que quienes consideran que no se vulnera los derechos del buen vivir al fijar a uno de los progenitores una pensión alimenticia viviendo bajo el mismo techo aseguran porque dicen que existen diversas formas de exigencia para alcanzar los derechos pregonados, los cuales se pueden hacer mediante garantías jurisdiccionales que nos permiten reclamar en cualquier momento el eficaz ejercicio de estos derechos.

## QUINTA PREGUNTA

La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “Procedencia del derecho sin separación.- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que este artículo sea derogado?

CUADRO NO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	2	7%
EN PARTE	6	20%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

## **INTERPRETACIÓN:**

De las personas encuestadas esto es veintidós que equivale a un 73%, están de acuerdo que se derogue este artículo; un 20% es decir seis encuestados señalan que están de acuerdo en parte; y, con un 7% que representa a dos personas encuestadas señalan que no están de acuerdo que se derogue.

## **ANÁLISIS:**

De acuerdo a las respuestas dadas a la presente interrogante podemos de manera cierta verificar que la mayoría de los profesionales han concordado en la afirmación de que es necesario que se derogue el artículo en estudio ya que consideran que si viven los progenitores con sus procreados bajo el mismo techo, es obvio que deben preocuparse por los gastos que se producen dentro del hogar pudiendo cumplir con ello, en caso de que trabajen ambos cónyuges en procura del buen sostenimiento de la familia; en este contexto se debe tener en cuenta que los procesos de alimentos son los más comunes y frecuentes dentro de la Administración de Justicia de todo el país, por lo que este problema de carácter social merece una apremiante solución. Mientras tanto quienes señalan que están de acuerdo en parte lo dicen puesto que consideran que hoy por hoy pese a vivir parejas dentro de un solo hogar existe descuido por cualquiera de los progenitores no brindando una buena atención a su hijos, sobre todo cuando se debe precautelar los derechos del niño, niña y

adolescente; y, quienes no están de acuerdo manifiestan que su negativa se justifica ya que cuando se hacen o fabrican las leyes éstas no son producto del pensamiento de una sola persona sino del análisis minucioso y estudios realizados de un determinado hecho.

## **ENCUESTAS APLICADAS A PADRES DE FAMILIA**

### **PRIMERA PREGUNTA**

**Señale con un visto el grupo de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, y que de acuerdo a su criterio es el más importante.**

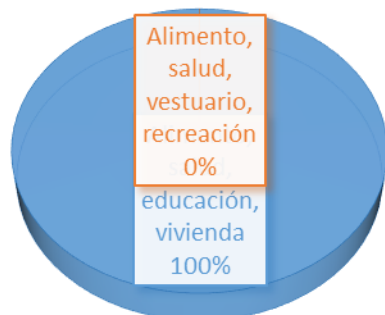
**Alimento, salud, educación, vivienda ( )**

**Alimento, salud, vestuario, recreación ( )**

### **CUADRO NO. 1**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Alimento, salud, educación, vivienda	<b>30</b>	<b>100%</b>
Alimento, salud, vestuario, recreación	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

## PREGUNTA NO. 1



**Fuente:** Encuesta aplicada a Padres de Familia

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

### INTERPRETACIÓN:

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica, el 100% de los padres de familia encuestados consideran que el alimento, salud, educación y vivienda es la responsabilidad o prestación más importante que tienen para con sus hijos.

### ANÁLISIS:

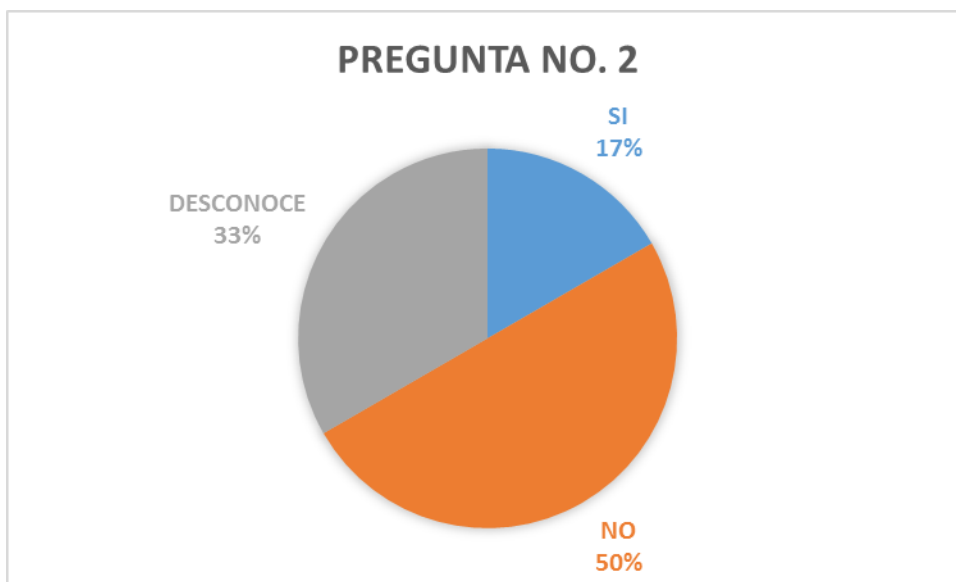
La totalidad de los padres de familia encuestados concuerdan que el alimento, la salud, la educación y vivienda son la prioridad para alcanzar un desarrollo integral en sus hijos. El segundo ítem lo consideran importante pero no urgente ya que el vestuario y la recreación se pueden dar a sus hijos con un poco de “espera” si cabe el término –señalan-.

## SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica?

CUADRO NO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	15	50%
DESCONOCE	10	33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Padres de Familia  
**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

## **INTERPRETACIÓN:**

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica, el 17% de la población encuestada considera que el Código de la Niñez y Adolescencia si garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica; el 50% contesta que no y el 33% desconoce la pregunta.

## **ANÁLISIS:**

Los padres de familia señalan que el Código de la Niñez y Adolescencia si garantiza el principio de seguridad jurídica por que señalan se supone son leyes que ayudan a que la jurisprudencia se lleve adecuadamente; quienes afirman que no y son en un 50%, es decir el porcentaje más alto señalan que es porque, las leyes o en este caso el Código tiene deficiencias que deben ser reformadas; y, el 33% dice desconocer del tema, por lo que no podrían dar un criterio al respecto.

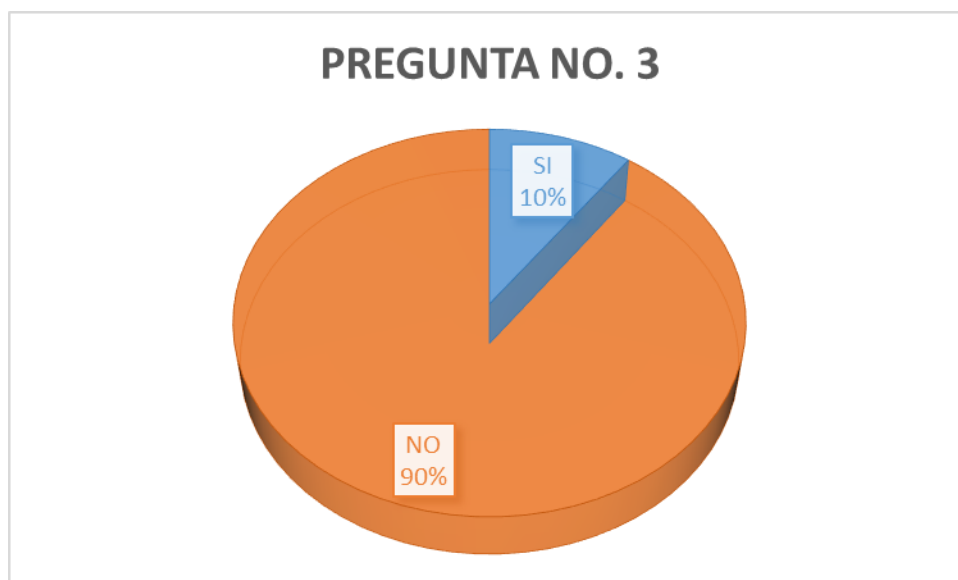


### TERCERA PREGUNTA

¿Presentaría usted una demanda de alimentos al progenitor de sus hijos/as, aun viviendo bajo el mismo techo?

CUADRO NO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Padres de Familia

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

## **INTERPRETACIÓN:**

El 10% de los padres de familia encuestados, que son en un número de tres, contestan que si están de acuerdo en presentar una demanda de alimentos a sus esposos/as aun viviendo bajo el mismo techo; mientras que el 90% esto es 27 de los encuestados contestan que no están de acuerdo.

## **ANÁLISIS:**

La gran mayoría se pronuncia a favor de un no estar de acuerdo y esto porque consideran que vivir bajo un mismo techo es decir dentro de un hogar o viviendo en familia los dos son los responsables de llevar el sustento a sus hijos, claro si los dos cónyuges trabajan o en su defecto lo debe hacer el que trabaje. Quienes están de acuerdo en que se debe presentar una demanda de alimentos al cónyuge aun viviendo bajo el mismo techo indican que este proceso se puede dar si son irresponsables con sus descendientes y no cumplen con sus obligaciones a cabalidad.

#### CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana?

CUADRO NO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	2	7%
EN PARTE	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Padres de Familia  
**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

## **INTERPRETACIÓN:**

Veintisiete padres de familia encuestados que representan un 90% contestan que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, si vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana; dos de los encuestados que equivale al 7% contestan que no; y, un encuestado responde que en parte.

## **ANÁLISIS:**

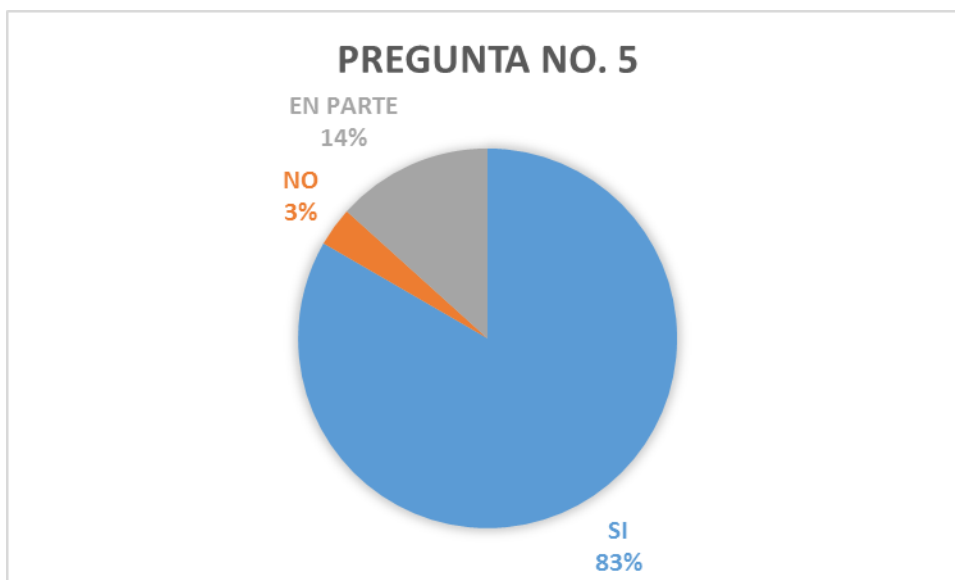
El grupo de padres de familia que es en un gran porcentaje, esto es el 90% y creen que fijar una pensión alimenticia viviendo bajo el mismo techo si vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana lo señalan porque progenitores e hijos son seres humanos que merecen respeto y consideración y por ser seres humanos tienen los mismos derechos; quienes contestan que no y que representa a un 7% lo dicen porque si bien es cierto los dos es decir progenitores e hijos son iguales en sus derechos, pero lo afirman así porque muchas veces se ven irresponsabilidad de los progenitores; y, la única persona que responde que en parte indica que viviendo bajo un mismo techo mejor debe haber respeto y responsabilidad para no afectar a nadie.

## QUINTA PREGUNTA

La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “Procedencia del derecho sin separación.- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que este artículo sea derogado?

CUADRO NO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	1	3%
EN PARTE	4	14%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Encuesta aplicada a Padres de Familia

**Elaboración:** Raquel Stefanía Huarquilla Arévalo

## **INTERPRETACIÓN:**

De las personas encuestadas esto es veinticinco que equivale a un 83%, están de acuerdo que se derogue este artículo; un 14% es decir seis encuestados señalan que están de acuerdo en parte; y, con un 3% que representa a una persona encuestada señalan que no está de acuerdo que se derogue.

## **ANÁLISIS:**

De acuerdo a las respuestas dadas por las personas encuestadas podemos darnos cuenta que la mayoría de padres de familia señalan que si están de acuerdo en que se derogue éste artículo ya que consideran obvio que viviendo bajo el mismo techo los progenitores y sus hijos es responsabilidad de ellos velar por el desarrollo de sus hijos facilitándoles, comida, vigilando su salud, dándoles educación, vivienda, vestuario y recreación; quienes dicen que en parte y que representa un catorce por ciento señalan en sus dichos que si bien es cierto que se cree que los progenitores viviendo bajo el mismo techo deben ser responsables de la crianza de sus hijos, esto a veces no se cumple por lo que en la ley debiera decir de pronto “que demandar a quienes no cumplen con responsabilidad su labor de padres”; y quien señala que no debe ser derogado el artículo en mención, esto es una persona dice así porque la ley ya está hecha.

## **6.2. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS**

Las entrevistas realizadas fueron en un número de tres, las mismas que se aplicó a abogados en libre ejercicio profesional quienes supieron contestar a nuestro interrogatorio de la siguiente manera:

### **ENTREVISTA UNO**

**Abg. Gabriela Verónica Alvear Sarmiento**

#### **PRIMERA PREGUNTA**

**1.- De acuerdo a su criterio cuál de los dos grupos de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, es el más importante. ¿Por qué? Alimento, salud, educación, y vivienda; o, alimento, salud, vestuario, recreación.**

#### **RESPUESTA**

“Yo considero que alimento, salud, educación y vivienda, es decir con las que usted me indica en el primer grupo ya que creo son las básicas; sin embargo

las segunda también son importantes pero de alguna manera el vestuario y la recreación pueden -si cabe el término- esperar por lo que no son prioritarias si necesarias o complementarias”.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera Ud. que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica? ¿Por qué?**

## **RESPUESTA**

“El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia considero que si garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica; tomando en cuenta el hecho que la ley no es perfecta sino perfectible, lógicamente que ésta tiene que mejorar cada día más para garantizar vigencia del principio de seguridad jurídica.”

## **TERCERA PREGUNTA**

**¿Está usted de acuerdo que uno de los progenitores presente una solicitud de alimentos para sus hijos, aun viviendo bajo el mismo techo?**



## **RESPUESTA**

“No estoy de acuerdo porque se supone que si viven los progenitores bajo el mismo techo tienen la obligación de propiciar un desarrollo de vida adecuado en sus hijos”.

## **CUARTA PREGUNTA**

**¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana?**

## **RESPUESTA**

“Por supuesto que si ya que padres o progenitores e hijos son seres humanos que deben vivir en un ambiente armónico”

## **QUINTA PREGUNTA**

**La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “Procedencia del derecho sin separación.- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que**

**el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que se derogue este artículo?**

## **RESPUESTA**

“Yo creo que sí ya que solamente estaría de acuerdo si se comprueba la irresponsabilidad de uno de los progenitores en la manutención de sus hijos”.

## **ENTREVISTA DOS**

**Abg. Freddy Paúl Cueva Erazo**

## **PRIMERA PREGUNTA**

**1.- De acuerdo a su criterio cuál de los dos grupos de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, es el más importante. ¿Por qué? Alimento, salud, educación, y vivienda; o, alimento, salud, vestuario, recreación.**

## **RESPUESTA**

“La primera la considero muy importante porque el ser humano sin alimento, educación y cuidado en su salud no puede vivir, acompañando a esto una lugar

digno donde vivir -de ser posible-, no así la segunda en donde me indica actividades como juego y recreación o vestuario que son necesarias pero no importantes”.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera Ud. que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica? ¿Por qué?**

### **RESPUESTA**

“El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia considero que no garantiza de manera absoluta la seguridad jurídica”.

### **TERCERA PREGUNTA**

**¿Está usted de acuerdo que uno de los progenitores presente una solicitud de alimentos para sus hijos, aun viviendo bajo el mismo techo?**

### **RESPUESTA**

“Creo que debería presentar siempre y cuando incumplan sus obligaciones, y así de esta manera no descuidar el desarrollo integral de los niños o niñas

dentro del hogar aunque más aplicable sería cuando una pareja sean separados”.

#### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana?**

#### **RESPUESTA**

“Si afecta ya que se vulnera los derechos económicos, sociales, culturales del ser humano y sus relaciones más sustentables con la naturaleza”

#### **QUINTA PREGUNTA**

**La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “Procedencia del derecho sin separación.- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que se derogue este artículo?**

#### **RESPUESTA**

“Personalmente creo que ser desechada la Ley no sería ya que cuando las crean los assembleístas son producto de un análisis profundo, más bien creo

que se la debe modificar para que sea aplicable cuando haya irresponsabilidad dentro del hogar de uno de los progenitores y de esta manera no se presente la familia como una institución vulnerable”.

### **ENTREVISTA TRES**

**Abg. Harman Bustamante Mendoza**

#### **PRIMERA PREGUNTA**

**1.- De acuerdo a su criterio cuál de los dos grupos de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, es el más importante. ¿Por qué? Alimento, salud, educación, y vivienda; o, alimento, salud, vestuario, recreación.**

#### **RESPUESTA**

“Yo pienso que la primera que me señala porque es más importante que tengan alimentación, cuiden su salud, brinden una educación adecuada y tengan un techo digno donde vivir, los progenitores a sus hijos y la segunda creo que es necesaria pero no tan importante porque se puede prescindir

algunas veces de vestir ropa costosa o pasar por alto en algunas veces la diversión o sano esparcimiento”.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera Ud. que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica? ¿Por qué?**

## **RESPUESTA**

“El Código de la Niñez y Adolescencia aún tiene vacíos e incongruencias que en cierto modo no contribuye a fomentar la seguridad jurídica, pues no siempre el texto de la ley es de todo apropiado, como aquello que es motivo de su trabajo de investigación por ejemplo, fijar la pensión cuando el progenitor vive bajo el mismo techo con sus hijos”.

## **TERCERA PREGUNTA**

**¿Está usted de acuerdo que uno de los progenitores presente una solicitud de alimentos para sus hijos, aun viviendo bajo el mismo techo?**

## **RESPUESTA**

“Considero que bajo ningún punto de vista no sería dado porque al vivir juntos una pareja se supone que las responsabilidades deben ser compartidas a igual que las obligaciones”.

## **CUARTA PREGUNTA**

**¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana?**

## **RESPUESTA**

“Yo creo que si incide ya que buen vivir se relaciona con el término vivir mejor y al preocuparse los progenitores por la manutención de sus hijos se mejora indudablemente la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes propiciando su desarrollo integral.”

## **QUINTA PREGUNTA**

**La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “Procedencia del derecho sin separación.- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que**

**el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que se derogue este artículo?**

## **RESPUESTA**

“Yo creo que la ley debe ser derogada por que dentro de un hogar se considera que es responsabilidad innata de la pareja velar por la manutención de sus hijos, salvando excepciones”.

## **ANÁLISIS PERSONAL.-**

De acuerdo a las respuestas dadas en las respectivas entrevistas podemos darnos cuenta de que los señores entrevistados coinciden en señalar tres de las preguntas planteadas siendo una de ellas la que se hace referencia de que el alimento, la salud, la educación y vivienda son prioridad para propiciar un desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes, no desechando la segunda alternativa que también la consideran necesaria aunque no básica puesto que si se puede prescindir de unas de ellas; así mismo no están de acuerdo que se exige una pensión alimenticia cuando el progenitor y sus hijos vivan bajo el mismo techo puesto que consideran que es obligación de sus padres hacerlo y que se debe tomar esta medida siempre y cuando uno de los progenitores incumpla con sus responsabilidades; además, coinciden en que debe desecharse el innumerado en cuestionamiento ya que los progenitores son responsables o deben ser responsables de propiciar un adecuado estilo de



vida en sus hijos considerando dentro de ello la alimentación, salud, educación, fundamentalmente.

Así mismo coinciden al mencionar que fijar la pensión alimenticia cuando los obligados y los alimentados viven bajo el mismo techo vulnera los derechos del buen vivir y esto porque consideran que éste tema importante que hoy por hoy consta en nuestra Constitución, tiene obviamente relación con los seres humanos.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS**

En el proyecto de tesis me propuse un objetivo general y tres específicos los mismos que van a ser verificados y contrastados y lo hago en los siguientes términos:

#### **Objetivo General:**

**“REALIZAR UN ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO, SOCIAL Y BIBLIOGRÁFICO EN TORNO A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN ESPECIAL ATENCIÓN CUANDO EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO VIVEN BAJO EL MISMO TECHO”.**

Este objetivo fue verificado, por cuanto se realizó el estudio jurídico-crítico doctrinario, social y bibliográfico de la Ley en mención la cual se evidencia en la Revisión de la Literatura, en la que se analiza las normas contenidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, especialmente en lo relacionado con las acciones por alimentos y efectos jurídicos que se genera cuando los progenitores y sus hijos viven bajo el mismo techo.

Los objetivos específicos fueron los que a continuación detallo:

**“DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ALIMENTOS CUANDO LOS OBLIGADOS VIVEN BAJO EL MISMO TECHO PARA CON SUS ALIMENTADOS, POR CUANTO ESA SOLA CIRCUNSTANCIA DEMUESTRA QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON EL OBJETO DE LOS MISMOS”**

El presente objetivo fue verificado, a través del desarrollo bibliográfico de la investigación, además en lo que concierne a la investigación de campo, en las encuestas como en las entrevistas existen preguntas en torno a si es procedente que se presente una solicitud de alimentos aun viviendo bajo el mismo techo los obligados y los alimentados, quienes en su gran mayoría supieron manifestar que no están de acuerdo porque se considera sobrentendida la manutención desde los obligados para los alimentados, una buena pauta de lo acontecido nos supo brindar la encuesta aplicada a los padres de familia sobre el tema investigado.

El segundo de los objetivos específicos fue el siguiente:

**“DEMOSTRAR QUE FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA CUANDO TANTO EL OBLIGADO COMO EL ALIMENTANTE VULNERA DERECHOS IMPORTANTES DEL BUEN VIVIR DE TODOS LOS ECUATORIANOS, CONSTANTES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**

El objetivo planteado anteriormente fue verificado tanto en el desarrollo bibliográfico como de campo, ya que de las treinta encuestas aplicada a Profesionales en Libre Ejercicio del derecho como a Padres de Familia y las entrevistas planteadas a los abogados, a la pregunta que si consideran que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana, en un noventa y cinco por ciento nos supieron manifestar que sí ya que el buen vivir es sinónimo de vivir mejor incluidos en ellos como seres humanos progenitores y alimentados.

El Tercero de los objetivos específicos fue el siguiente:

**“PROPONER UNA REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EXPRESADO EN EL LIBRO II, TÍTULO V, EN SU ARTÍCULO INNUMERADO 7, QUE SE REFIERE A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASOS EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.”**

El presente objetivo es verificado, ya que, en el capítulo pertinente señalo algunos de los fundamentos jurídicos para plantear mi propuesta de reforma, que es totalmente pertinente por cuanto durante el desarrollo de la presente investigación he podido constatar, tanto bibliográficamente, como con el estudio de campo, la necesidad urgente de derogar el referido cuerpo legal,

considerando para ello inclusive y de acuerdo a los datos investigados hacerlo aplicable cuando uno de los progenitores no cumple de manera responsable con su estirpe, vulnerando la finalidad de la familia y los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada en la presente tesis fue la siguiente: “El artículo Innumerado 7 del Libro II, Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, que permite la procedencia de la pensión de alimentos aún en los casos en el que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, vulnera la finalidad de la familia y los derechos del buen vivir establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es necesaria una reforma urgente al referido cuerpo legal .”, la presente hipótesis planteada se encuentra confirmada en todas sus partes, específicamente de acuerdo a las preguntas planteadas tanto a los encuestados como entrevistados ya que nos supieron manifestar en su mayoría que con su aplicabilidad se vulneraría los derechos de la familia así como los derechos del buen vivir que se pregonan en la Constitución, estando de acuerdo inclusive en su derogación.

### **7.3. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

Dentro de los fundamentos jurídicos, en que sustento la propuesta de reforma a ser planteada, parte de que en la actualidad la presentación de demandas de la pensión alimenticia supone un porcentaje muy elevado, bien sea para solicitar una variación como para pedir la extinción de la misma. Las nuevas circunstancias que rodean el cese de la convivencia tienen un reflejo económico que se traduce en la petición de modificación.

En nuestra Constitución encontramos aspectos relacionados a la alimentación del ser humano, a saber:

En el Capítulo segundo denominado Derechos del buen vivir, en su sección primera que se refiere al agua y alimentación, en el Art. 13 dice: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”<sup>58</sup>.

Además podríamos afirmar que en los siguientes tres artículos de la

---

<sup>58</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2011

Constitución del Ecuador creada en el año 2008, se enmarca este derecho a la pensión de alimentos, así:

El artículo 44 habla sobre la responsabilidad estatal en la promoción, defensa y ejercicio del bien superior de niños, niñas y adolescentes; dando paso a políticas intersectoriales de carácter nacional y local, que buscan proteger sus derechos en favor de un desarrollo integral.

Así mismo, el artículo 45 consagra los derechos humanos –y los relativos con su edad– de las niñas, niños y adolescentes como deber del Estado, estipulando que este grupo poblacional tiene derecho a una salud integral y nutrición, y a la educación y cultura.

En el artículo 69, inciso número 1, se evidencia la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el contexto de la familia, donde se promoverá una maternidad y paternidad responsables; en todo lo referente a un cuidado integral de estos, donde se menciona la alimentación. Especialmente, cuando estos se encuentren separados de ellos. En su inciso número 5, el Estado se compromete a vigilar el cumplimiento de los deberes de ambos progenitores.

De igual manera el artículo 83 consagra como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos, entre otros, alimentar y educar a las hijas e hijos.

Así mismo, existen artículos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que protegen el derecho de las niñas, niños y adolescentes del Ecuador en materia de alimentos, y son los siguientes.

El artículo 20, el mismo que hace referencia al Derecho a la vida, en donde se consagra que niños, niñas y adolescentes deben tener asegurada su supervivencia y desarrollo.

El artículo 26, se refiere al Derecho a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes mencionando la necesidad de los recursos económicos necesarios para asegurar este derecho.

Dentro de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009) encontramos los siguientes artículos, en los cuales se enmarca la obligación al derecho de alimentos.

El artículo 2, del derecho de alimentos, menciona el deber existente por la connatural relación parento-filial a la supervivencia y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual se necesita de recursos económicos. Se busca cubrir necesidades como una alimentación nutritiva, salud integral, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda, transporte, cultura, recreación y deporte; e, inclusive rehabilitación si fuese necesario.



El artículo 4 menciona a los titulares del derecho de alimentos, donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes, y las personas con discapacidades conforme al certificado otorgado por el CONADIS, Consejo Nacional de Discapacidades, o por una institución de salud, entre otras/os.

En el artículo 5 sobre los obligados a la prestación de alimentos, se menciona a los padres como los principales obligados de alimentar. Y en el caso de encontrarse impedidos, caerá la responsabilidad en las siguientes personas, en su orden: los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y los tíos/ tías. En caso de haber migrado fuera del país, los jueces deberán disponer de las medidas necesarias para hacer seguro el cobro de la pensión de alimentos.

En el artículo 15, innumerado 15, sobre los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Esta fue registrada oficialmente el 7 de octubre del 2009, de acuerdo a una serie de parámetros, sobre necesidades básicas, ingresos y recursos de los alimentantes, gasto familiar e inflación. Asimismo, se establece que bajo ninguna circunstancia podrá fijarse una pensión menor a la determinada en dicha Tabla, pero sí una mayor dependiendo de las pruebas presentadas. Se establece la fecha de pagos, y la disposición que obliga a algunos familiares a asumir el pago.

En el artículo 16, innumerado 16, se menciona el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir subsidios y otros beneficios legales, aparte de la prestación por alimentos.

Cabe recalcar que los fundamentos de derecho, expuestos anteriormente, se fundamentan y se generan en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, los cuales buscan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes con relación al derecho a la pensión de alimentos. Queda clara la responsabilidad primera del Estado en estos temas y, por tanto, en su deber de asegurar el bien superior del niño.

Con estos antecedentes puedo concluir entonces que la responsabilidad que tienen los progenitores en propiciar un desarrollo integral en sus descendientes se da desde el momento mismo de haberlos engendrado, pero nótese que en ninguna parte se hace referencia a la irresponsabilidad existente por parte de los progenitores aun cuando habiten bajo un mismo techo, por lo que colegimos que la administración de justicia debe asegurar su vigencia en todas los aspectos de la vida del ser humano.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de haber culminado el trabajo de investigación propuesto, pongo a consideración las siguientes conclusiones como producto de la investigación realizada:

**PRIMERA.-** La sociedad cumple la función de renovar sus propios miembros, cuidando la socialización, desarrollo e instrucción de sus integrantes mediante la producción y distribución de los bienes y servicios de los que ha de beneficiarse para satisfacer sus necesidades en el campo económico, político, cultural, social, académico, religioso, etc.

**SEGUNDA.-** La familia es una organización emprendedora de personas que se relacionan unos con otros por lazos de sangre, matrimonio o adopción, formando una unidad económica sólida y responsable directa de la crianza de sus descendientes en procura del bienestar y desarrollo integral en sus hijos cumpliendo con las funciones reproductora; económica; educadora; recreativa; y socializadora.

**TERCERA.-** Los alimentos y la preservación del ser humano, es un derecho irrenunciable que jurídicamente en nuestro país proviene de la Constitución Ecuatoriana como norma suprema, consagrado además en el Código Orgánico de

la Niñez y la Adolescencia, y en la Convención de los Niños, Niñas y Adolescentes, y bajo ningún concepto debe ser inadvertido puesto que de su cumplimiento depende el buen vivir de la niñez y la adolescencia, asegurando los mínimos imprescindibles, lo suficiente, para que la población pueda llevar una vida simple y modesta, pero digna y feliz.

**CUARTA.-** La estructura del Código de la Niñez y Adolescencia y su Ley Reformatoria son producto de un estudio minucioso basado en aspectos destacados que trata de favorecer a los niños, niñas y adolescentes, contemplando parámetros que facilitan su aplicabilidad.

**QUINTA.-** Las leyes que asisten sobre la atención alimentaria de los niños, niñas y adolescentes en los países vecinos como Perú y Colombia son similares a las creadas en nuestro Ecuador, guardando relación y similitud como producto de su realidad geográfica, histórica, social es decir su idiosincrasia.

**SEXTA.-** La totalidad de los profesionales de derecho así como los padres de familia encuestados y entrevistados coinciden que el alimento, la salud, la educación y vivienda son la prioridad para alcanzar un desarrollo integral en sus progenitores.

**SÉPTIMA.-** La gran mayoría de los encuestados, tanto abogados como padres de familia, afirman categóricamente que el Código de la Niñez y Adolescencia no garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica, ya que en lo que respecta a los procesos judiciales por alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, el demandado no siempre se entera oportunamente de la demanda iniciada en su contra, pues ni siquiera en este caso conoce de lo constante en el innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

**OCTAVA.-** La mayoría de los encuestados consideran que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana; no encontrando además procedencia porque se supone que la responsabilidad de los progenitores es tácita dentro de un hogar o unión de hecho, salvando casos de irresponsabilidad.

## 9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que a continuación pongo a vuestra consideración son con el afán de aportar con posibles soluciones a la problemática investigada.

**PRIMERA.-** Propiciar el desarrollo de la sociedad facilitando las mutuas relaciones humanas que apunten al bien común, mediante el establecimiento de políticas sustentables en lo económico y ambiental que procure un desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

**SEGUNDA.-** El Estado debe crear una organización de acción familiar dirigido a la formación de madres y padres para mejorar la capacidad educativa de la familia de cara a la enseñanza de los valores y comportamientos más esenciales para la vida, y a la construcción y desarrollo de la identidad personal de los hijos, trabajando áreas en la educación familiar como: desarrollo de vínculos afectivos, fomento de la autonomía de los hijos, establecimiento de límites y normas, utilización de los elogios y el apoyo, y resolución de conflictos.

**TERCERA.-** Que nuestro Estado ecuatoriano implemente verdaderas Políticas de Estado, con el fin de implementar áreas adecuadas y pertinentes para socializar en la comunidad el Derecho de Alimentos consagrado en la legislación

ecuatoriana así como dictar conferencias sobre la afectividad paterna y materna que coadyuve a cumplir los compromisos adquiridos no como obligación dictaminada por un juez sino para crear espacios de afecto entre padres e hijos y así evitar la irresponsabilidad filial.

**CUARTA.-** Recomendar a los operadores de Justicia en materia de Niñez y Adolescencia, la actualización en Derecho Constitucional, que les permita emitir sus fallos de manera legal y justa.

**QUINTA.-** La atención de la infancia, la adolescencia y sus familias, la defensa y garantía de los derechos, debe seguirse constituyendo en una obligación transparente del Estado Ecuatoriano en donde se trabaje de manera directa Estado, Sociedad y Familia, sociabilizando la incidencia importante que se puede llegar a dar, cuando los entes mencionados conocen los alcances jurídicos, políticos, sociales, económicos que pueden ocasionar la correcta o incorrecta aplicación de las disposiciones legales emanadas en Materia de Niñez y Adolescencia.

**SEXTA.-** El Gobierno de la República de Ecuador debe desarrollar planes y programas de concienciación y participación responsable de los progenitores en relación al alimento, la salud, la educación y vivienda ya que son la prioridad para alcanzar un desarrollo integral en sus ascendientes.

**SÉPTIMA.-** La Función legislativa debe realizar las reformas necesarias a fin de que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se ajuste al principio de seguridad jurídica y reconozca los derechos y obligaciones del alimentado y alimentante.

**OCTAVA.-** La siguiente recomendación va dirigida a todos los estudiantes y profesionales de tan distinguida carrera como es el Derecho, para que durante sus labores cotidianas se plantee como tema de discusión, sobre la responsabilidad que tienen los padres de familia en la manutención de sus hijos.



## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo segundo de los Derechos del buen vivir, en su Sección primera, Agua y alimentación en el artículo 13 dice: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

Que el Capítulo sexto, Derechos de libertad, en su artículo 69 dispone “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales contempladas en el numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL TITULO V, DEL DERECHO DE ALIMENTOS, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Derogar el Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.-** La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2013.

F) LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

F) LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas Para la Aplicación de la Ley reformativa al Título V, Libro segundo del Derecho a Alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R. O. 643 de Julio de 2009)
2. ALBÁN ESCOBAR, Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Editorial Gemagrafic. Quito – Ecuador. 2003
3. BOSSERT Gustavo y ZANNONI Eduardo. Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea - Librería Virtual 2008.
4. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 1996.
5. CAMPAÑA, FARITH Simón. Publicación sobre el Análisis General del Código de las Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
6. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011.
7. Código Civil. (Codificación No. 2005-010).
8. Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia. Ley 1098. Noviembre 8 del 2006.
9. Código de los Niños y Adolescentes del Perú. Ley 27337.
10. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Ecuador. 2009.
11. Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y

- Publicaciones. Quito - Ecuador. 2011.
12. Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Ginebra 1924.
  13. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
  14. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales. Tomo II Farith Simón. Editora Jurídica Cevallos. Quito. Noviembre 2009
  15. Derecho de Menores: Héctor F Orbe. Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador 1995.
  16. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Arquetipo Grupo Editorial S.A. Buenos Aires Argentina. 2002
  17. Diccionario Enciclopédico Universal Larousse. Editorial S.L.
  18. DICCIONARIO ILUSTRADO DEL CONOCIMIENTO NORMA, 6, Voz "Sociedad", Cf.
  19. Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid-España. 2001.
  20. Enciclopedia Libre Wikipedia
  21. Enciclopedia® Microsoft Encarta 2001. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
  22. FICHTER H, Joseph. Sociología. Décimo cuarta edición revisada (1993)
  23. GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO

24. Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia
25. NARANJO LÓPEZ, Edmundo Ramón. El Derecho de Alimentos dentro de la Legislación Ecuatoriana. Septiembre del 2009
26. OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1984.
27. PÉREZ TESTOR, Carles. La Revue du REDIF. Volumen uno, página 9. 2008.
28. Plan Nacional del Buen Vivir Ecuador. 2009-2013
29. PUIG PEÑA, Federico. El interés superior del niño. Enfoque Jurídico, Córdoba, 1990
30. Revista Jurídica. Niñez y Adolescencia. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Guayaquil. Edición 30.
31. SIMÓN CAMPAÑA, Farith Ricardo. Publicación sobre el Análisis General del Código de las Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
32. <http://www.monografias.com>
33. <http://www.getlegal.©2008Fuente Legal>
34. [www.diarioeltelegrafo.com.ec](http://www.diarioeltelegrafo.com.ec). 2 de marzo del 2012.
35. [www.es.wikipedia.org/wiki/Familia](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Familia)
36. [www.blogpsicologia.com](http://www.blogpsicologia.com)
37. <http://www.definicionabc.com>
38. [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

k. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**



## **CARRERA DE DERECHO**

“NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.”

*Proyecto previo a la obtención del  
Título de Abogado*

### **POSTULANTE:**

RAQUEL ESTEFANÍA HUARQUILLA ARÉVALO

**LOJA – ECUADOR  
2013**

## **1. TEMA**

“NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA RESPECTO, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.”

## **2. PROBLEMÁTICA**

Uno de los principales problemas que afecta a la colectividad en general es el elevado costo de la vida, que se deriva en múltiples gastos dentro de las familias, que con dificultad pueden ser cubiertos, pero no por todos, considerando además que existe un alto déficit de pobreza, desempleo, y problemas económicos generales.

En este marco, el reclamo de alimentos, en especial forma de las madres de familia hacia los progenitores ha aumentado, familias que se han separado o madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos.

En nuestra sociedad se ha podido observar que muchas madres aun viviendo bajo el mismo techo que el padre, han tomado como una alternativa económica, pedir la pensión alimenticia para sus hijos, tal como lo permite el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo que es necesario proteger los intereses de la familia especialmente de los padres, ya que ellos tradicionalmente son los que se encargan de la manutención de la familia, es así que es una situación injusta, ya que obviamente vivir bajo el mismo techo conlleva gastos generales para toda la familia, sin lugar a dudas se cumple con las obligaciones, por lo que es necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia.



Es por ello que como pretendo reformar el artículo 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia, de manera que garantice los derechos del padre y propender la buena convivencia y desarrollo, en busca del buen vivir, así como lo manda la Constitución de la República.

Hay que considerar que la pensión alimenticia no debe ser mal concebida ni mal utilizada, el solo hecho de vivir bajo el mismo techo, le obliga a los alimentantes a contribuir económicamente con su familia, por lo que esto contraría, derechos, principios y garantías consagrados en la Carta Magna.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Debido al continuo interés de la Universidad Nacional de Loja por formar profesionales con conocimientos científicos y espíritu socio-humanista promueve la permanente investigación científica, especialmente en la Modalidad de Estudios a Distancia, teniendo como principal propósito la vinculación de la comunidad educativa universitaria con la sociedad. Siendo la Modalidad de Estudios a Distancia una de las principales promotoras de nuevos conocimientos dentro de todas sus carreras y en especial la carrera de Derecho, la misma que propicia espacios encaminados a mejorar el sistema judicial de nuestro país.

Luego de un análisis de la normativa respecto a las pensiones alimenticias, consideramos de gran importancia para la presente investigación la reforma del artículo 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia, referente al pago de la pensión alimenticia cuando el alimentado y el obligado viven bajo el mismo techo.

Los beneficios obtenidos como producto de la ejecución del presente proyecto serían una base fundamental para la toma de decisiones en cuanto a políticas dirigidas a mejorar el sistema judicial y de forma especial las leyes más sensibles de nuestro ordenamiento jurídico. De esta manera esperamos lograr beneficios significativos para la innovación de las leyes concernientes a los

derechos de la familia, y contribuir con alternativas que permitan alcanzar el buen vivir, tal como lo ordena la Constitución, y así un país diferente.

La realización de la presente tesis es factible, porque cuento con la bibliografía necesaria para realizarla, considerándome además la importancia jurídica que la misma posee dentro de nuestra sociedad.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo general**

Realizar un análisis jurídico, doctrinario, social y bibliográfico en torno a las pensiones alimenticias en especial atención cuando el alimentado y el obligado viven bajo el mismo techo.

### **4.2. Objetivos específicos**

- ✓ Determinar la improcedencia de la solicitud de alimentos, cuando los obligados viven bajo el mismo techo para con sus alimentados, por cuanto esa sola circunstancia demuestra que se está cumpliendo con el objeto de los mismos.
- ✓ Demostrar que fijar la pensión alimenticia cuando tanto el obligado como el alimentante vulnera derechos importantes del buen vivir de todos los ecuatorianos, constantes en la Constitución de la República del Ecuador.

- ✓ Proponer una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en lo expresado en el Libro II, Título V, en su artículo Innumerado 7; que se refiere a la pensión de alimentos en casos en que el alimentado y el obligado, convivan bajo el mismo techo

#### **4. HIPÓTESIS**

El artículo Innumerado 7 del Libro II, Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, que permite la procedencia de la pensión de alimentos aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, vulnera la finalidad de la familia, y los derechos del buen vivir establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es necesaria una reforma urgente al referido cuerpo legal.

#### **6. MARCO TEÓRICO**

En Ecuador por distintas razones, los núcleos familiares se han ido disgregando y, consecuencia de esto, se ha venido afectando la situación de los niños/as y adolescentes que desde una primera separación familiar, sufren el abandono y seguidamente la indiferencia del progenitor/a que se desinteresa por completo de su cuidado, dejándolos a merced de una sociedad cada vez más consumista y cada vez menos solidaria. La persona que queda a cargo del niño, niña o adolescente, hereda la noble y ardua tarea de protegerlo, aunque

muchas veces, sin contar con los medios o recursos económicos necesarios para propender a un sano e íntegro desarrollo de su personalidad.

Por estas situaciones, y otras más, queda la opción latente de la madre (o padre) bajo cuyo cuidado se encuentran los hijos/as, a iniciar lo que se ha considerado por muchos, un tortuoso camino de solicitar una pensión alimenticia mediante juicio, para que; el/la progenitor/a o su familia que por descuido, o simplemente *quemeimportismo*, ha dejado en un abandono tanto económico como moral al niño, niña o adolescente, pueda aportar con una pensión.

*“Los alimentos entendidos comúnmente como los productos que comemos o bebemos para subsistir, jurídicamente abarcan un concepto mucho más amplio, ya que comprenden rubros tales como la salud, educación, vestuario, recreación, transporte, etc., en fin, todo aquello que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en la sociedad. Por tal, vienen a constituir un derecho del beneficiario que no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder vivir con tranquilidad”<sup>59</sup>*

En Ecuador, el art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA) menciona que:

*“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la*

---

<sup>59</sup> <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

*satisfacción de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye:*

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
- 3. Educación;*
- 4. Cuidado;*
- 5. Vestuario adecuado;*
- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
- 7. Transporte;*
- 8. Cultura, recreación y deportes; y,*
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”<sup>60</sup>.*

Cuando el obligado y el alimentado conviven bajo el mismo techo obviamente se cubren algunos de los rubros que aquí se destacan como son alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte; entre los que se destacan, y claro, aun cuando no se puede generalizar, el sol hecho de vivir a su lado y no abandonarlo, es algo que en la disposición que pretendo reformar no se toma en cuenta; en el Ecuador hay una cifra considerable de niños y niñas abandonados, así como de divorcios, con lo cual la familia irremediablemente se desintegra,, y sólo ahí, para mi punto de vista se debería reclamar la pensión alimenticia.

*“El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las*

---

<sup>60</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012

*partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos”<sup>61</sup>*

Como vemos ésta definición habla de un estado de necesidad, sin embargo las familias que pertenecen unidas, cubren sus necesidades de forma total y solidaria entre todos sus miembros, salvo raras excepciones lo anterior no se cumple, pero en su gran mayoría aunque la crisis económica en el país impera, los valores en la sociedad aún se conservan.

Respecto a la pensión alimenticia no encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia una definición del mismo, que constituye un vacío legal al respecto, la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional presidida por la Asambleísta por Loja, Nívea Luz Vélez Palacio, y a fin de reformar por segunda vez el CNA, señala:

*“La pensión de alimentos constituye la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta ley, para garantizar el derecho a alimentos.*

*Las labores y gastos de cuidado, protección, manutención y atención proporcionadas por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, se considerarán como la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados”<sup>62</sup>.*

---

<sup>61</sup> Antonio Vodanovic Haklicka, *Derecho de Alimentos*, Santiago, Chile, Lexis Nexis, 4ª Edición, 2004. Pág. 4.

<sup>62</sup> Art. 5 del Informe para el primer debate del proyecto de ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y al Código Civil que regula sobre el derecho de alimentos, Quito, 2011.

De acuerdo a ésta definición con la que trabaja la Asamblea Nacional, de igual manera nos encontramos frente a las labores de cuidado, protección y manutención de quien está a cargo de los niños, niñas y adolescentes, por tanto si conviven bajo el mismo techo, los gastos están cubiertos, y de esa forma se desprende que no cabría la posibilidad de reclamarlos.

### **El gasto familiar**

Cada familia y cada individuo necesitan preparar un presupuesto para poder administrar y usar de forma más eficiente el dinero que ganan. El presupuesto es una herramienta muy valiosa que permite establecer metas financieras y planear cómo alcanzarlas.

*“¿Cuáles deben ser los componentes del presupuesto? Primero, se deben escribir todos los ingresos de la familia —sueldos, devoluciones de impuestos, pagos extras— y cualquier otro monto que se planea obtener durante el año. De este total de ingresos, se deben restar los impuestos, si fuera el caso. Lo que queda es el ingreso anual neto. El saldo se debe dividir entre 12 (meses del año) para obtener el ingreso mensual promedio de la familia.*

*Lo segundo es enumerar los gastos familiares mensuales. Éstos están divididos entre fijos y variables. Gastos fijos son aquellas cantidades a ser pagadas mensualmente y que corresponden a rubros como el arriendo o hipoteca de la vivienda, la cuota del automóvil y seguros, si fueran del caso. Luego están los gastos variables que, como indica su nombre, varían de mes en mes: gastos en comida, agua, luz, teléfono, gas, vestimenta, diversión, gastos médicos como medicamentos, ahorros (muy importante) y varios (regalos, peluquería, etc.”<sup>63</sup>).*

---

<sup>63</sup><http://www.planamanecer.com/familia/Econom%C3%ADa%20familiar%20|%20Art%C3%ADculos/content/modo/view/id/230/Itemid/56/>



Como claramente se encuentra en este artículo el gasto familiar es un conjunto aspectos que necesitan diferente atención, así por ejemplo atender la salud es más importante que la diversión, la educación es de suma importancia antes que la vestimenta, pero para todos incluso los menos importantes se deben tomar en cuenta en el presupuesto familiar. Estos gastos son permanentes y mensuales en la mayoría de los casos, por ello es imperante que no se reclamen si son cubiertos dentro de la misma vivienda.

## **7 .METODOLOGÍA**

Durante la realización del proyecto de investigación será necesaria la utilización de algunos métodos y técnicas de recolección de datos que me servirá para el análisis de la investigación, entre ellos describiré los más importantes:

**Método Científico.-** El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre.

**Método Inductivo.-** El cual pretende obtener las conclusiones generales a partir de premisas particulares, es el más usual permite distinguir cuatro hechos más importantes: Primero la observación de los hechos, para luego realizar su análisis y clasificación de lo cual se podrá analizar la hipótesis que brinda una solución al problema planteado mediante diversas observaciones, para a

continuación realizar la derivación inductiva la cual permitirá llegar a la generalización y contrastación de los hechos, la cual resulte general para todos los eventos de la misma clase. Este método es ir de lo particular a lo general es decir de una parte concreta a la forma general de esta parte.

Para ello utilizaré dos técnicas de investigación como son: la *Observación*, la cual permitirá ver las circunstancias en las que se debe actuar para resolver el problema de investigación mediante la obtención de datos confiables a través de la observación de los hechos respecto a lo que sucede en la sociedad en la cual estamos involucrados. A más de la observación se aplicara la técnica de la encuesta mediante la cual recopilare la información más detallada de la población incluida en el tema de la investigación, y a través de la cual buscare la comprobación de los objetivos e hipótesis de la investigación propuesta, además con entrevistas a profesionales del derecho y padres de familia que estén en la obligación de prestar alimentos.

La adecuada planificación y desarrollo de las técnicas y métodos planteados nos permiten establecer el esquema preliminar siguiente sobre el cual se redactará el informe final de mi investigación.

## **ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS**

- I PORTADA
- II CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR
- III DECLARACIÓN DE AUTORÍA
- IV DEDICATORIA
- V AGRADECIMIENTO
- VI TABLA DE CONTENIDOS:
  - 1. Título
  - 2. Resumen
    - 2.1 Abstract
  - 3. Introducción
  - 4. Revisión de literatura
    - 4.1 Marco Conceptual
    - 4.2 Marco Doctrinario
    - 4.3 Marco Jurídico
      - 4.3.1 Legislación Comparada
  - 5. Materiales y Métodos
    - 5.1 Materiales utilizados
    - 5.2 Métodos
    - 5.3 Procedimientos y técnicas
  - 6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de entrevistas

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

## 8. CRONOGRAMA

FASES DE LA INVESTIGACIÓN	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elección del tema		X														
Planificación de la investigación			X													
Presentación del tema y problemática			X													
Desarrollo del proyecto (Tema, Problemática, Justificación, Objetivos, Hipótesis, Metodología, Cronograma, Presupuesto y financiamiento, Bibliografía)				X	X	X										
Envío del proyecto de investigación con todos sus elementos							X									
Desarrollo y ejecución del borrador final de la investigación (Introducción, metodología, presentación información doctrinaria y jurídica, presentación de resultados, conclusiones, recomendaciones, propuesta jurídica, bibliografía)								X	X	X	X	X				
Entrega del borrador final													X			
Revisión, asesoría y corrección														X	X	
Socialización de la investigación																X

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1 PRESUPUESTO

ÍTEM	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
<b>1. Equipo</b>				
Computador	U	0,25	900	225,00
Impresora	U	0,30	150	45,00
Escáner	U	0,15	120	18,00
<b>Subtotal</b>				<b>288,00</b>
<b>2. Personal de apoyo</b>				
Encuestador (1)	H	40	1,75	70,00
Analista - Digitador (1)	H	120	2,50	300,00
<b>Subtotal</b>				<b>370,00</b>
<b>3. Material de oficina</b>				
Pen drive	U	1	20,00	20,00
Bibliografía	U	4	100,00	400,00
Tinta negra	U	1	10,00	10,00
Tinta de color	U	1	15,00	15,00
Folders	U	5	0,30	2,00
Papel bond A4	U	100	0,02	2,00
Anillado, empastado	U	7	50,00	350,00
Copias de documentos	U	50	0,02	1,00
Útiles de oficina (varios)	Gbl	1	15,00	15,00
<b>Subtotal</b>				<b>835,00</b>
<b>4. Gastos varios</b>				
Consultas de Internet	Hora	10	0,80	8,00
Gastos de movilización y transporte	Gbl	4	100,00	400,00
<b>Subtotal</b>				<b>408,00</b>
<b>4. Imprevistos</b>				
Varios (10% presupuesto)				100,00
<b>Subtotal</b>				<b>100,00</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>				<b>2001,00</b>

### 9.2 FINANCIAMIENTO

Los gastos de la presente tesis, serán cubiertos en su totalidad por la postulante.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Código de la Niñez y de la Adolescencia
- CABANELLAS de la Torre, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 2006.
- Ulloa Jacqueline, Dpl; Guía Metodológica para el Diseño y Gestión de Proyectos de Investigación.
- Artículos web relacionados con el tema.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**ENCUESTA**

**Respetado Abogado:**

**Dígnense contestar cada una de las preguntas planteadas, con el fin de recopilar la suficiente información y valiosas opiniones que servirán de sustento para mi tesis de Grado titulada: “NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.” Agradezco desde ya su valiosa ayuda.**

1. Señale con un visto el grupo de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, y que de acuerdo a su criterio es el más importante.
- Alimento, salud, educación, vivienda (      )  
Alimento, salud, vestuario, recreación (      )

¿Porque?: .....

2. ¿Considera que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica?

Si (      ) No (      )

¿Porque?: .....

3. ¿Está usted de acuerdo que uno de los progenitores presente una solicitud de alimentos para sus hijos, aun viviendo bajo el mismo techo?

Si ( 1 ) No (      ) a Veces (      )

¿Porque?: .....

4. ¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana?

Si (      ) No ( 1 ) En parte (      )

¿Porque?: .....



5. La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “**Procedencia del derecho sin separación.**- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que se proponga una reforma a este articulado?

Si ( ) No ( 1 ) En parte ( )

¿Porque?: .....  
.....

**Gracias por su colaboración**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**ENCUESTA**

**Estimado Padre de Familia:**

**Dígnense contestar cada una de las preguntas planteadas, con el fin de recopilar la suficiente información y valiosas opiniones que servirán de sustento para mi tesis de Grado titulada: “NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.” Agradezco desde ya su valiosa ayuda.**

1. Señale con un visto el grupo de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, y que de acuerdo a su criterio es el más importante.

Alimento, salud, educación, vivienda ( )  
Alimento, salud, vestuario, recreación ( )

¿Porque?: .....

2. ¿Considera que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica?

Si ( ) No ( ) Desconoce ( )

¿Porque?: .....

3. ¿Presentaría usted una demanda de alimentos al progenitor de sus hijos/as, aun viviendo bajo el mismo techo?

Si ( ) No ( )

¿Porque?: .....

4. ¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana?

Si ( ) No ( 1 ) En parte ( )

¿Porque?: .....

5. La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “**Procedencia del derecho sin separación.**- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que se proponga una reforma a este articulado?

Si ( ) No ( 1 ) En parte ( )

¿Porque?: .....  
.....

**Gracias por su colaboración**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**ENTREVISTA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE  
EJERCICIO PROFESIONAL**

**Apreciado Doctor:**

**Me voy a permitir realizar las siguientes preguntas, con el fin de recopilar la suficiente información y valiosas opiniones que servirán de sustento para mi tesis de Grado titulada: “NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTÍCULO INNUMERADO 7 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN CASO EN QUE EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO, CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.” Agradezco desde ya su valioso aporte en esta entrevista.**

- 2.- De acuerdo a su criterio cuál de los dos grupos de responsabilidades o prestaciones que tienen los progenitores en relación a sus hijos para propiciar en ellos un desarrollo integral, es el más importante. Alimento, salud, educación, y vivienda; o, alimento, salud, vestuario, recreación. ¿Por qué?
- 3.- ¿Considera Ud. que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de seguridad jurídica? ¿Por qué?
- 4.- ¿Está usted de acuerdo que uno de los progenitores presente una solicitud de alimentos para sus hijos, aun viviendo bajo el mismo techo? ¿Por qué?
- 5.- ¿Cree usted que fijar una pensión alimenticia a uno de los progenitores cuando viven bajo el mismo techo, vulnera los derechos del buen vivir que constan en la Constitución ecuatoriana? ¿Por qué?
- 6.- La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo Innumerado 7 textualmente dice “Procedencia del derecho sin separación.- La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”. ¿Está usted de acuerdo que se derogue este artículo? ¿Por qué?

**Gracias por su colaboración**

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN LITERARIA	11
4.1. MARCO CONCEPTUAL	11
4.1.1. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS, ESTRUCTURAS Y FUNCIONES Y CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES	12
4.1.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD	13
4.1.1.2. ESTRUCTURAS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD	14
4.1.1.3. CLASIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD	16
4.1.2. LA FAMILIA: ETIMOLOGÍA, DEFINICIÓN, ORIGEN Y CONCEPCIÓN, DERECHO DE FAMILIA, TIPOS DE FAMILIAS, FUNCIONES DE LA FAMILIA	19

4.1.2.1. ETIMOLOGÍA	19
4.1.2.2. DEFINICIÓN	20
4.1.2.3. ORIGEN Y CONCEPCIÓN	23
4.1.2.4. DERECHO DE FAMILIA	26
4.1.2.5. TIPOS DE FAMILIA	27
4.1.2.6. FUNCIONES DE LA FAMILIA	29
4.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DE PROGENITOR/A, NIÑO/A, ADOLESCENTE, ALIMENTO, PENSIÓN ALIMENTICIA, OBLIGACIÓN, GASTO FAMILIAR, BUEN VIVIR.	31
4.1.3.1. PROGENITOR/A	31
4.1.3.2. NIÑO/A, ADOLESCENTE	32
4.1.3.3. ALIMENTO	32
4.1.3.4. PENSIÓN ALIMENTICIA	34
4.1.3.5. OBLIGACIÓN	36
4.1.3.6. GASTO FAMILIAR	37
4.1.3.7. EL BUEN VIVIR	40
4.2. MARCO DOCTRINARIO	45
4.2.1. GENERALIDADES	45
4.2.2. EL INGRESO FAMILIAR EN ECUADOR. CANASTA BÁSICA	47
4.2.3. EL DERECHO DE ALIMENTOS	50
4.3. MARCO JURÍDICO	51
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	51
4.1.1.1. DERECHO DE ALIMENTO Y DERECHO DE FAMILIA	

CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO	51
4.1.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	58
4.3.2.1 LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN MATERIA DE ALIMENTOS	60
4.1.2.1.1. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO	60
4.1.2.1.2. GÉNESIS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ECUADOR: GENERALIDADES	63
4.1.2.1.3. LOS ANTECEDENTES Y EL PROCESO DE REDACCIÓN	65
4.3.2.1.4. CONTENIDO, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEY	76
4.1.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	78
4.1.3.1. ANTECEDENTES A LA REFORMA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR	79
4.1.3.2. LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	82
4.1.3.3. NUEVO CUERPO LEGAL DEL SEGUNDO DEBATE DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	99
4.1.4. CUERPOS LEGALES QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA	102
4.1.4.1. INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES EN LOS	

QUE SE SUSTENTAN LOS DERECHOS	102
4.1.4.2. HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	107
4.1.4.3. ACCIONES ALIMENTICIAS	110
4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA	114
4.2.1. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA COLOMBIANO	114
4.2.2. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	120
5. MATERIALES Y MÉTODOS	127
5.1. MATERIALES UTILIZADOS	128
5.1. MÉTODOS	127
5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	128
6. RESULTADOS	130
6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTAS	130
6.1. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	150
7. DISCUSIÓN	161
7.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS	161
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	164
7.3. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	165
8. CONCLUSIONES	170
9. RECOMENDACIONES	173
9.1. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY REFORMATORIA	



DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR	176
10. BIBLIOGRAFÍA	176
11. ANEXOS	181
ÍNDICE	204